



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA
DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA A
PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE
DIGNA EN EL PERÚ 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. JHON FRANZ MAMANI MAMANI

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

JULIACA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA
DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA A
PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE
DIGNA EN EL PERÚ 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. JHON FRANZ MAMANI MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE


Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO


Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

SEGUNDO MIEMBRO


Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAAYA

ASESOR DE TESIS


Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05



RESOLUCIÓN N° 344-2024-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 09 de julio del 2024.

Vistos: El expediente, No: **CU-8448** presentado por el Bachiller en Derecho Bach. **Sr. JHON FRANZ MAMANI MAMANI**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA A PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL PERÚ 2023**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero. - El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Sr. JHON FRANZ MAMANI MAMANI**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **22 de julio del 2024 a las 11:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo. - Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente:
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA .
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAYA

ASESOR:
Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

Tercero. -La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DECANO
DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

c.c
Archivo
JRQZ/jahr

Escuela Profesional de Derecho UANCV



RESOLUCION N° 162-2024-D/FCJP-UANCV-J

Juliaca, 15 de ABRIL del 2024.

VISTOS: El Expediente N° CU-01344 presentado por (el),(la) Bach. JHON FRANZ MAMANI MAMANI, quien solicita la aprobación del Borrador de Tesis Titulado: **TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA A PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL PERÚ 2023**, para optar título profesional de ABOGADO.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca y el Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Derecho, la Comisión de Grados y Títulos ha designado el jurado pertinente, el mismo que está integrado por:

Presidente: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Dr. JOEL FREDY PARI ARCAYA

Asesor:

Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

Que, el jurado dictaminador ha emitido el dictamen favorable para que dicho Borrador de Tesis pueda ser aprobado por resolución.

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la FACULTAD de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el BORRADOR DE TESIS titulado: **TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA A PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL PERÚ 2023**, presentado por (el) (la) Bach. JHON FRANZ MAMANI MAMANI, de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su REVISIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER, como ASESOR DE TESIS: Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.Arch.

JRQZ/jahr





RESOLUCIÓN N° 573-2023-D-F.OD-UANCV-J

Juliaca, 09 de agosto del 2023.

VISTOS:

El Oficio el proveído del director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, y el Registro de Proyecto de Investigación de agosto de 2023, para optar el título profesional de ABOGADO.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, el (la) **Bach. JHON FRANZ MAMANI MAMANI**, quien solicita la aprobación del proyecto de Tesis Titulado: **TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA A PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL PERÚ 2023**, para optar título profesional de ABOGADO.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/ Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, el Comité de Investigación dio su opinión Técnica sobre la evaluación del proyecto de Tesis, el mismo que ha emitido el dictamen favorable para que dicho proyecto pueda ser aprobado por Resolución;

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, nominó como **ASESOR DE TESIS** al. **Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS**

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **PROYECTO DE TESIS** titulado: **TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA A PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL PERÚ 2023**, presentado por el (la) **Bach. JHON FRANZ MAMANI MAMANI**; de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **EJECUCIÓN**, cuyos jurados son los siguientes:

PRESIDENTE:
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAYA

SEGUNDO: RECONOCER, como **ASESOR DE TESIS:** AL **Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS**.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c. Arch.

JRQZ/jahr



UNIVERSIDAD ANDINA
 NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
 Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
 DECANO
 FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



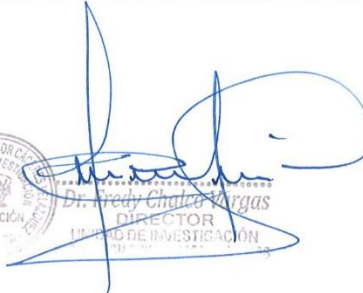
Metadatos Complementarios



Título de la tesis	
TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA A PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL PERÚ 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	JHON FRANZ MAMANI MAMANI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	73493808
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-6510-0259
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	PIO NAPOLEON VILCA RAMOS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02438444
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3897-1972
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JOEL FREDY PARI ARCAYA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01322191



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación: Edificio: Poder Judicial - Puno País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno</p> <p>Coordenadas: Latitud: -15.3989124 Longitud: -70.5305451</p> <p>https://maps.app.goo.gl/Ktahnw43keJBoXEg99</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Enero 2024 – Julio 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00
- Librería	Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02


 Dr. Fredy Chaleo Vargas
 DIRECTOR
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN





DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo JHON FRANZ MAMANI MAMANI, identificado con DNI Nro. 73493808 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
- Programa de Segunda Especialidad,**
- Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA A PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL PERÚ 2023

Asesorado por: Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 09 de AGOSTO del 2024

Firma del Asesor (obligatoria)

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

La presente tesis va dedicado a mis queridos padres BERNARDO MAMANI PAXI, JULIANA MAMANI MAMANI a mi querida hermana BRITSMANIA ROSMERY MAMANI MAMANI, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros de los debo a ustedes, me formaron con reglas y algunas libertades, pero al final de cuentas me motivaron constantemente para alcanzar mis metas.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a DIOS, quien como guía estuvo presente en el caminar bendiciéndome y dándome las fuerzas para alcanzar con mis metas. Así mismo, expresar mi agradecimiento a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, a mis jurados y al asesor de tesis por el apoyo que me han brindado en la elaboración de mi tesis.

Así mismo, dar las gracias a JUAN MANUEL FLORES SÁNCHEZ quien sentó en mis las bases de responsabilidad y deseos de superación, en el tengo el espejo en el cual me quiero reflejar pues sus virtudes infinitas y su gran corazón me llevan a admirarlo cada día como persona y como magistrado.

Por otra parte, agradecer a Erick Eduardo quien como amigo y familiar estuvo ahí guiándome con pautas, en el mejoramiento de mi trabajo de investigación.

Finalmente, agradezco infinitamente a todas las personas que estuvieron ahí ayudándome en la elaboración de mi tesis, les hago presente mi gran afecto hacia ustedes, muchas gracias.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ix
AGRADECIMIENTO.....	x
ÍNDICE GENERAL.....	xi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xvii

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1. Problema General.....	2
1.2.2. Problema Especifico.....	2
1.3. OBJETIVOS.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivo específico.....	3
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	3
1.5. HIPÓTESIS.....	6
1.5.1. Hipótesis general.....	6
1.5.2. Hipótesis especifico.....	7
1.6. VARIABLES.....	7
1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	7



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 8

 2.1.1. Antecedente a Nivel Internacional 8

 2.1.2. Antecedente a Nivel Nacional 14

 2.1.3. Antecedente a Nivel Regional 19

2.2. MARCO CONCEPTUAL..... 22

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

3.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA..... 41

3.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN 42

3.3. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN 42

3.4. PERIODO DE DURACIÓN DE ESTUDIO 43

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN..... 43

3.6. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN..... 43

3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA..... 44

3.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS 46

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CONCLUSIONES..... 65

RECOMENDACIONES 67

DISCUSIÓN 62

ANEXOS 79



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Conoce alguna teoría jurídica o filosófica que despenalice la eutanasia en el Perú? 49

Tabla 2 ¿Estás de acuerdo con la despenalización de la eutanasia en el Perú? 51

Tabla 3 ¿Considera que el derecho a una muerte digna es tener alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otros derechos que están consagrados en la Constitución Política del Perú?..... 52

Tabla 4 ¿Considera quienes adolecen de una enfermedad incurable, deben solicitar se les practique la eutanasia y obtener una muerte digna? 53

Tabla 5 Entre el dolor y la muerte. ¿Usted considera que toda persona tiene derecho a una vida digna, así como también tienen derecho a una muerte digna? 54

Tabla 6 ¿Usted considera que se debe derogar el homicidio piadoso?..... 55

Tabla 7 ¿Usted estaría de acuerdo que se legalice la eutanasia voluntaria en el Perú? 56

Tabla 8 Estar postrado en cama por más 24 horas, conectado a respiradores, sueros y anestesia por más de 2 años consecutivos. ¿Considera usted que la persona quien sufre debe disponer de su vida a fin de evitar sufrimientos? 57

Tabla 9 ¿Usted cree que la eutanasia se debe autorizar a quienes sufren de dolencias? 58

Tabla 10 ¿Usted considera que debería de existir una ley especial sobre la eutanasia en el Perú? 59

Tabla 11 ¿Usted considera que al aplicar la eutanasia vulneraría el derecho a la vida? 60

Tabla 12 Para aplicar la eutanasia en el Perú. ¿Usted considera que debería ser necesario que lo solicite la persona quien padece de la enfermedad incurable o algún familiar?..... 61



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Instrumento de investigación encuesta tipo cuestionario	47
Figura 2 Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.	50
Figura 3 Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V.25.	51
Figura 4 Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.	52
Figura 5 Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.	53
Figura 6 Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.	54
Figura 7 Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.	55
Figura 8 Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.	56
Figura 9 Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.	57
Figura 10 Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.	58
Figura 11 Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.	59
Figura 12 Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.	60
Figura 13 Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.	61



RESUMEN

El presente trabajo de examen denominado Especulaciones Legítimas y Filosóficas para la despenalización del exterminio doloso a la luz del Derecho a una muerte digna en el Perú 2023, tiene como objetivo general conocer las hipótesis filosóficas que ayudan y legitiman la despenalización del asesinato en el Perú a la luz del derecho a una muerte digna. Asimismo, se utiliza la técnica racional con una configuración de examen no exploratorio como premisa para tener una respuesta confiable con un enfoque de examen cuantitativo, ya que esta estrategia nos permite implica recopilar datos numéricos a través de encuestas, con una población de 19 pacientes con enfermedades terminales del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de la Provincia de Puno. Finalmente, a los resultados obtenidos se concluye que hay la existencia de diversas teorías, pero por el contrario de los 19 pacientes 12 (63,2%) de ellos no conocen alguna Teoría Jurídica o Filosófica que refiera a la despenalización de la eutanasia en el Perú y 7 (36,8%) de ellas mencionan conocer algunas. Por otro lado, 19 de los pacientes 9 (47.4%) de ellos están totalmente de acuerdo con la legalización de la eutanasia en el Perú. Por su parte, 19 de los pacientes 7 (36.8%) de ellos indican estar de acuerdo que toda persona tiene derecho a una vida digna pero también deberían tener derecho a una muerte digna.

Palabra clave- Teorías jurídicas, Filosofía, despenalización, eutanasia, muerte digna.



ABSTRACT

The present research work called Legal and Philosophical Theories for the decriminalization of willful extermination in view of the Right to a Stately Passing in Peru 2023, has the overall target of knowing the philosophical hypotheses that secure and legitimize the decriminalization of killing in Peru. of the right to an honorable demise. The deductive method with a non experimental research design is also used as a foundation in order to have a reliable answer with a quantitative research approach, since this methodology involves us collecting numerical data through surveys, with a population of 19 patients with terminal illnesses at the Manuel Núñez Butrón Regional Hospital of the Province of Puno. Finally, based on the results obtained, it is concluded that there are various theories, but on the contrary, of the 19 patients, 12 (63.2%) of them do not know any Legal or Philosophical Theory that refers to the decriminalization of euthanasia in the Peru and 7 (36.8%) of them mention knowing some. On the other hand, 19 of the patients 9 (47.4%) of them totally agree with the legalization of euthanasia in Peru. For their part, 19 of the patients, 7 (36.8%) of them, indicate that they agree that everyone has the right to a dignified life but they should also have the right to a dignified death.

Key Words- Legal theories, Philosophy, decriminalization, euthanasia, dignified death.



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales protegen el derecho a la vida digna de todos los peruanos, quien viole este derecho en cualquier forma puede ser condenado por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en forma de Homicidio.

En el territorio nacional peruano existe un conjunto masivo de personas internadas en Hospitales o Centros de Salud con enfermedades terminales y dolorosas, entonces como puede llamarse calidad de vida, vida digna o libre desarrollo de la personalidad, para aquellas personas que viven las veinticuatro horas en una camilla y que su vida depende de aparatos respiratorios, sueros o pinzas. Muchas familias no pueden afrontar el costo de la atención y método de tratamiento entonces estas familias pueden solicitar la eutanasia para afrontar su dolor y sufrimiento del paciente.

Es por eso que este trabajo, permite estudiar y recopilar teorías jurídicas y filosóficas que justifiquen el por qué la despenalización de la eutanasia en el Perú debe ser legalizado y así ayudar a morir dignamente a personas con enfermedades mortales sobre bases jurídicas específicas que respalden el uso permitido de la eutanasia y aporten beneficios a la población peruana.

En la presente investigación contiene cuatro capítulos metodológicos. El desglose es el siguiente:

En el capítulo I descripción de la situación problemática, contiene el conjunto de ideas explicativas que describen la realidad desde una perspectiva amplia sobre el tema de investigación, teniendo como base referencias jurídicas bibliográficas y experiencias personales que tuve como practicante de derecho,



así mismo se formula el planteamiento del problema a través de interrogantes, se definen los objetivos de la exploración, la avocación de la revisión, los límites y delimitaciones, las especulaciones, por último, los factores y la operación de variables del estudio.

En el capítulo II marco teórico, se aprecia la revisión de la literatura se profundiza, expande y enriquece los estudios de investigación citándose a autores, filósofos y juristas así mismo, información relevante respecto al tema de investigación a nivel internacional, nacional y regional que están directamente relacionado con las variables de estudio, marco teórico y marco conceptual.

En el capítulo III procedimiento metodológico, indicamos el área topográfica de la revisión, el periodo de duración de la revisión y los componentes críticos de la convención de examen, por ejemplo, configuración de la investigación, técnica de investigación, población y prueba, procedimientos e instrumentos, aprobación de la prueba de especulación, legitimidad y fiabilidad del instrumento, juicio maestro, prueba piloto, plan de surtido de información y manejo de la información.

En el capítulo IV resultados y discusión, El examen de la información se hace adquiriendo aporta la reacción a los objetivos planteados. Por último, se da sentido a los fines, las ideas y las propuestas.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Según el Referencial de Palabras del Instituto Imperial Español (2014), tiene sentido que la palabra matar provenga del griego εὐθανασία y, simultáneamente, provenga del sonido de última opción εὐ, que significa «grande», y de segunda intención de (thanatos), que significa «pasar». De este modo, las dos palabras griegas convergen para enmarcar una condición que se descifraría como «gran paso».

En nuestra legislación peruana hasta la actualidad dentro del ordenamiento jurídico es arbitrario la aplicación sobre la muerte asistida o llamada eutanasia, a pesar de que en algunos países como Bélgica, Colombia, Holanda y Luxemburgo es una práctica legalmente permitida. Esto con el fin de que las personas que padecen o experimentan una infección grave, irremediable, extrema o intratable participan del derecho a una muerte honrosa. Sin embargo, en Perú, la muerte asistida o el exterminio intencional es un delito penal tipificado en el artículo 112 del Código Reformatorio como homicidio por bondad y es merecedor de una pena de cárcel de algo así como tres años.



En el Perú el tema “Eutanasia o muerte asistida” ha despertado a muchas preocupaciones entre jueces, fiscales y litigantes en cuestiones éticas y legales, porque través de la eutanasia se vulnera el derecho a la vida y gozar un ambiente equilibrado. Ejemplo: El individuo que padece una enfermedad llamada Polimiositis, esta enfermedad es incurable, progresivo y degenerativo que como consecuencia resulta una enfermedad avanzada que solo se decide poner fin a la propia vida con la sola manifestación de voluntad de la paciente.

Entonces no podemos llamar calidad de vida a aquella persona que no goza de condiciones físicas, psicológicas y motoras. Puesto que también se vulnera El derecho a la armonía, a la serenidad, así como a participar de un clima razonable y satisfactorio para la mejora de sus vidas, que se venera en la Carta Magna en el artículo 2, principales derechos del individuo.

Asimismo, cabe mencionar que El asesinato puede caracterizarse como la creación o expectativa de la muerte del individuo gravemente enfermo, con la plena intención de poner fin a su aflicción, por razones humanitarias. Es por ello que a base de dicha premisa nos planteamos los siguientes problemas:

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Cuál son las teorías jurídicas y filosóficas que sustentan la despenalización de la eutanasia en el Perú a partir del derecho a una muerte digna?

1.2.2. Problema Especifico

a) ¿En qué medida el derecho a una muerte digna depende de la despenalización de la eutanasia en el Perú?



- b) ¿De qué forma el derecho dispone de la vida a través de las teorías jurídicas y filosóficas en el Perú?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Conocer las teorías jurídicas y filosóficas para la despenalización de la eutanasia en el Perú a partir del derecho a una muerte digna.

1.3.2. Objetivo Específico

- a) Describir el derecho a una muerte digna depende de la despenalización de la eutanasia en el Perú.
- b) Explicar la forma como el derecho dispone de la vida a través de las teorías jurídicas y filosóficas en el Perú.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El presente trabajo de investigación se justifica y tiene relevancia jurídica por las siguientes consideraciones:

1.4.1. Justificación Teórica

Sujeta El examen de la información se hace adquiriendo aporta la reacción a los objetivos planteados. Por último, se da sentido a los fines, las ideas y las propuestas. Se considera necesario hacer propuesta legislativa a partir de despenalización del asesinato indulgente acomodado y culpable en virtud del artículo 112 del Código Reformatorio, para casos excepcionales aquel paciente que se deteriora a cada minuto conectado a un respirador sometido a tratamientos dolorosos e incurables. Esa condena será eterna y la psiquis estará totalmente despejada para experimentar cada agravamiento en una cama de una clínica de emergencia necesitando morder el polvo. Por eso es difícil hablar



de satisfacción personal cuando se desconoce el derecho a una vida honorable y al libre perfeccionamiento del carácter y además se lesionan los privilegios esenciales

1.4.2. Justificación Práctica

En Perú, a través de la despenalización del homicidio por indulto, se sugiere el derecho de las personas a asumir el mando sobre sus vidas y decidir deliberadamente poner fin a su experiencia como resultado de una enfermedad grave y degenerativa de la que experimentan los impactos perjudiciales. Así que esto me lleva a hacer el examen de comparación con respecto a la materia de esta exploración y con la ayuda de revisiones pre codificados nos ayudó a probar el acto lícito de la muerte asistida en el Perú, la adquisición de buenos y fiables resultados a través de visiones generales y, en consecuencia, proponer respuestas para la cuestión presentada en esta exploración.

Acotando a la versión de la Justificación Práctica, Roxin, el experto demuestra que estas formas de comportarse (matar) deben ser impunes ya que la obligación de sacar la vida respeta la razón de la miseria constrictiva de la persona humana.

1.4.3. Justificación Metodológica

Por estas consideraciones se utiliza la técnica de exploración lógica con plan de investigación no experimental de tipo cuantitativo, determinada a tener una respuesta fiable con un enfoque de investigación de estudio que nos incluye recoger y diseccionar información matemática para comprender los sentimientos o encuentros de las personas.



1.4.4. Justificación Jurídica de la Investigación

Este trabajo de exploración tiene importancia jurídica según una perspectiva hipotética en vista de la necesidad de aumentar la información sobre esta cuestión de la despenalización del asesinato en el conjunto público de leyes, mientras que con este trabajo se pretende hacerlo realidad a través de una ley especial y protocolos para la junta de médicos intervinientes en la muerte asistida.

La investigación contribuye al conocimiento jurídico y en última instancia un nuevo derecho aportando al ordenamiento jurídico, es decir, el derecho a morir y precisamente según la comprensión doctrinal, a una muerte digna según la constitución que salvaguarda el derecho a la vida como un derecho esencial. Por otra parte, la exploración nos permite separar varios tipos de exterminio voluntario y desglosar especialmente las involuntarias y consentimiento de las personas para ser sometido.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que se presentan en este trabajo de investigación son las siguientes:

- **Primero:** Los pacientes no aceptan tomarse fotos como medio de prueba en situaciones graves de salud, así mismo, el transporte desde mi lugar de origen de Yunguyo hasta el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de la Provincia de Puno por más de 2 horas, por otro lado, el tiempo de espera para aplicar la encuesta, finalmente algunos familiares no desean responder a nuestras encuestas porque están en situaciones

de preocupación, tristeza y algunos de mal humor, son las principales delimitaciones para la elaboración del trabajo de investigación.

- **Segundo:** No es objeto de estudio las clínicas particulares de la Región Puno, solo se limita al Hospital mencionado que pertenece al estado peruano.

1.6. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

- **Espacio geográfico:** El presente trabajo de investigación se desarrolló en Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de la Región de Puno.
- **En cuanto al periodo del tiempo:** Se recopiló en información mediante las encuestas realizado a los pacientes con enfermedades terminales, en el año 2023.
- **En cuanto al estudio:** En la presente investigación se estudió dos variables: **1)** la variable independiente "Teorías jurídicas y filosóficas" y **2)** variable dependiente "despenalización de la eutanasia", se realizó la investigación con base a los datos obtenidos en las encuestas en el mes de noviembre del 2023 a los pacientes con enfermedades graves incurables o terminales del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. Hipótesis general

HG 01: Existen teorías jurídicas y filosóficas para la despenalización de la eutanasia en el Perú a partir del derecho a una muerte digna.



1.5.2. Hipótesis específico

HE 01: El derecho a una muerte digna depende de la despenalización de la eutanasia en el Perú.

HE 02: El derecho dispone de la vida a través de las Teorías jurídicas y filosóficas en el Perú.

1.6. VARIABLES

a) Variable Independiente

Teorías jurídicas y filosóficas

b) Variable Dependiente

Despenalización de la eutanasia

1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM
VARIABLE INDEPENDIENTE Teorías jurídicas y filosóficas.	1.1. Derecho a la vida.	1.1.1. Autonomía de voluntad.	1. Búsqueda de la despenalización de la eutanasia.
	1.2. Derecho a una muerte digna.	1.2.1. Derecho a la dignidad humana. 1.2.2. Derechos humanos.	2. Se aplique en nuestro sistema judicial.
VARIABLE DEPENDIENTE Despenalización de la eutanasia.	1.3. El derecho a disponer de la vida	2.1.1. Libertad. 2.1.2. Decisión. 2.1.3. Voluntad.	1. Se aplique a todas las personas con enfermedades terminales.
	1.4. Enfermedad incurable	1.4.1. Calidad de vida. 1.4.2. Tranquilidad.	2. Poner fin al sufrimiento de un paciente



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para la parte de flujo consideramos el fundamento de examen adjunto de diferentes fuentes bibliográficas a través de la indagación, determinación y consejo que se ordena a través de datos de fundamentación hipotética, artículos lógicos, archivos universitarios, secciones, diarios, revistas, directrices legales, libros, páginas web, por ejemplo, SciELO, Dialnet, Alicia, Dyna, RENATI, Dialnet, Alicia, Dyna, RENATI, obras que tienen el motivo de hacer crecer la exploración con marcos de ideas y sugerencias con correspondencia específica en el trabajo de investigación a nivel Global, Público y Local que son punto por punto los siguientes:

2.1.1. Antecedente a Nivel Internacional

Baum (2020) de nacionalidad argentina Abogada y Magister en Libertades Comunes y Especialista en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, alude en su artículo distribuido en el diario de Bioética y Regulación, titulado «Exterminio voluntario, simpatía, empatía y libertades básicas» por el Colegio de Barcelona, en el que trae a colación desdoblarse la discusión entre matar y dar la patada en el



cubo crea desorden en el acceso a la sociedad, ya que lo que ocurre con las pretendidas «prácticas de matar desvinculadas» es equivalente a con el exterminio voluntario «dinámico»: se entrega el final de la vida del individuo debilitado. Por lo tanto, lo que es aplicable a la discusión no es la falta de participación o acción de la formación, sino la expectativa del paciente y, en última instancia, de la persona que realiza la práctica clínica sin la información sobre el individuo aniquilado o sus familiares, así como el resultado adquirido. En este sentido, el reconocimiento o desestimación del exterminio voluntario recae sobre la persona cuya circunstancia de bienestar es grave e irreversible. Por otra parte, el consentimiento o prohibición legal del exterminio voluntario tendría que ver con la estrategia general de bienestar que cada Estado planifica en función de la consolidación o no de una base de simpatía a pesar de la miseria humana. (p. 12)

Baum (2020) de nacionalidad argentina Abogada y Magister en Libertades Fundamentales y Especialista en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales alude en su artículo distribuido en la revista de Bioética y Regulación, titulado «Exterminio voluntario, simpatía, empatía y libertades comunes» por el Colegio de Barcelona, presume que una base de empatía en la discusión pública sobre la eutanasia defendería el derecho de toda persona a elegir libremente su proyecto de vida, incluido el derecho a no soportar en ese estado de ánimo una enfermedad irreversible y confusa. El Estado, en consecuencia, muy lejos de imaginar lo que está pasando al considerar a su pueblo como incapaz por el que debe decidir sobre el final de su vida, debería velar por que ninguna persona sea tratada como un mal necesario (social, estricto, monetario, etc.) ya que esto sugeriría una infracción de su dignidad humana entendida como la obligación de



vivir realmente desde una perspectiva kantiana, ya que la consideración del respeto humano es la fuente de la concurrencia serena en la oportunidad. (p. 20)

Por lo pronto, podemos ver el valor en la variante de Baum, en un primer modelo donde divide la discusión entre matar y dar morder el polvo que provoca el desorden acceso sociedad, primero debemos considerar que el acto de exterminio intencional está restringido en el Perú, entonces diferenciamos "matar" sería quitar la vida a un ser vivo sin su consentimiento, en cambio "dejar morir" es poner fin a tu vida propia o suicidarte y que se puede prevenir. Ahora en el Perú en pleno siglo XXI debe ser declarado como un derecho constitucional el uso regulado El Estado debería garantizar el exterminio voluntario en caso de enfermedades terminales, como en diferentes naciones, y el reconocimiento o el despido dependerían del paciente. Por último, infiere que el Estado debería garantizar que ningún individuo sea tratado como "paciente" mal necesario (social, estricto, monetario, etc.), ya que esto sugeriría una violación del aplomo humano entendido como la obligación de vivir realmente.

Campos y Seas (2016) de nacionalidad Costarricenses refieren en su tesis de pregrado de El paso inicial de esta representación es el transcurso del homicidio doloso, que se caracteriza como aquella especie de exterminio voluntario donde el sujeto no implicado puede y muestra su voluntad significativa de estirar la pata, que se caracteriza como aquella especie de exterminio voluntario donde el sujeto latente puede mostrar y muestra su voluntad pertinente de fallecer, comunicando claramente la significación del sujeto tratado, ya que como comunica Serrano Ruiz, para estar ante un exterminio voluntario en sentido severo, debe existir una solicitud o aprobación expresa del individuo que lo recibe. Independientemente, obviamente frente al punto de vista



inequívocamente ofrecido del destinatario concebible, no tendríamos una matanza negligiblemente satisfactoria. (p.12)

Campos y Seas (2016) de nacionalidad Costarricenses argumentan en su tesis de pregrado de la Universidad de Costa Rica, titulada «Examen de la despenalización de la eliminación de la clemencia, sus sugerencias en el conjunto de leyes costarricenses y regulación similar», razonan que el exterminio voluntario no debe limitarse a la idea ejemplar de «buen pasar», sino que debe ser captado igualmente en el amplio sentimiento de la buena vida. Esta es la razón por la que, en el caso de que no se aplique el exterminio voluntario, se produciría un debilitamiento tanto de la vida como de la nobleza, mientras que matar garantizaría en casos concretos el pleno disfrute de ambos derechos. En consecuencia, debe reconocerse que, para determinadas personas, estirar la pata con nobleza implica la posibilidad de decidir el destino de su vida en esos últimos minutos. (p. 114)

Así mismo, acotar a lo señalado por Campos Pérez y Seas Duarte, donde el primer requisito indispensable para el uso de la eutanasia el sujeto pasivo debe sufrir alguna enfermedad incurable o terminal, como segundo requisito debe manifestar su libre voluntad relevante a morir, entonces nos encontraríamos ante una eutanasia a petición o autorización expresa de quien lo solicita. Finalmente, ambos autores concluyen que el exterminio voluntario no debe limitarse a la idea ejemplar de «buena muerte», sino que debe comprenderse también en el amplio sentimiento de la buena vida y el noble tránsito.

Macpherson (2021) autor chileno en su informe seminario de investigación titulado que justifica su importancia como radica en la necesidad de legislar en nuestro país ante la posibilidad de resolver el problema de evitar



el aguante de un individuo en un estado horrible y terminal que es partidario de mencionar el fallecimiento ayudado o de otro modo llamado matar. La consideración paliativa, como un cuidado de largo alcance para los enfermos críticos, que incorpora las partes físicas, morales y profundas del paciente y considera su derecho a esperar su interacción perecedera, aborda la actividad moralmente correcta, viable con un origen sistemático de nobleza de poner fin a la existencia cuando no es viable ninguna otra vía de sobrevivencia. (p.8)

Macpherson (2021) autor chileno en su informe seminario de investigación titulado "La despenalización de la eutanasia como elemento fundamental de un proyecto de ley", concluye que Es factible comprobar la especulación de que la despenalización del homicidio en nuestro conjunto general de leyes sería la mejor forma de permitir este acto de auxilio a la muerte en nuestro país. De otra forma quedaría plasmado como delito según el Código Correccional chileno en su artículo 393. Es más, suponiendo que se apruebe uno de los 4 proyectos de ley que siguen un camino similar, se establecerían los límites, la técnica y el respeto a la protesta honesta, así como la independencia del deseo de las personas que deseen ensayar esta metodología, cumpliendo los requisitos previos en razón de una enfermedad irreversible y terminal. (p.27)

Además, el autor Macpherson Méndez nos menciona que justifica la importancia de la necesidad de legislar o despenalizar la eutanasia en el Perú a través de una ley especial que regule el uso permitido y evitar el sufrimiento de una persona en un estado agónico y terminal, darle una atención integral al enfermo y poner fin a la existencia cuando no es viable ninguna otra vía de sobrevivencia, por otro lado la experiencia muestra que cuando un paciente que sufre pide suicidarse, en realidad casi siempre pide eliminar el sufrimiento tanto



físico como moral, que a veces lo supera como desamparo, incomprensión, ausencia de amor y solaz en el aturdimiento más notable. Además, es crítico e importante sancionar la utilización deliberada del exterminio voluntario en Perú y proclamarlo como un derecho establecido a una muerte noble sin miseria ni tormento. Por último, el creador razona que sería la mejor manera de permitir este acto de ayudó a pasar en Chile. De lo contrario sería delito delegado como lo indica el artículo 393 del Código Correccional chileno.

Díaz (2020) de nacionalidad Colombiano razona que la despenalización del asesinato en Colombia ocurrió con la Sentencia de la Corte C-239 de 1997 y debe ser visible debido al cambio socio político, legítimo y social que comenzó durante los años 90 después de la recepción de otra constitución política en 1991. La C.C. elaboró su elección respetando las normas protegidas del orgullo humano, la consideración de la independencia y la fortaleza. Algunos jueces y diferentes ámbitos de la sociedad se opusieron a la decisión, alegando, tanto desde posiciones estrictas como no estrictas, la sacralidad de la vida, la mayor parte de la calidad profunda de la nación y la extralimitación de la C.C. en su decisión. Para otros ha sido una victoria de la consideración de los privilegios comunes e individuales. (p.137)

Según el autor colombiano Díaz Amado nos enfatiza que la despenalización del asesinato se dio con la sentencia principal C-239 de 1997 del Tribunal Establecido, para perseguir esta elección los juzgadores juntaron su elección con respecto a las normas sagradas de la nobleza humana y la consideración del aplomo humano, pero como en todo país no todos están conforme con dicha decisión, es por eso que algunos jueces se opusieron a la mencionada sentencia argumentando el respeto a religión, a la vida y la moral,



pero para otros fue un logro o un trinfo más haciendo respetar los derechos civiles e individuales de cada colombiano que sufre enfermedades terminales. Como sabemos Colombia es un Estado social sujeto a regulación, coordinado de régimen de mayorías, integral y pluralista, a la luz del respeto por el aplomo, el trabajo y la fortaleza humana entre ciudadanos colombianos.

2.1.2. Antecedente a Nivel Nacional

Calderon (2020) en su tesis de pregrado titulada «Los mayores privilegios y la ausencia de regulación de la matanza en el Perú, 2020» distribuido en RENATI, cierra sobre el exterminio voluntario en el Perú que las personas aquejadas de una enfermedad terminal son proclives a encontrarse con diferentes peculiaridades sustanciales resultado de lo detestable que soportan y de ahí que solo se figure adelantar en la existencia del paciente una horripilante vivencia que haga progresivamente molesta la vida humana, Esto viola de esta manera el orgullo del individuo, que es el pilar de cada libertad básica y, posteriormente, se compra en todas las declaraciones y espectáculos en todo el mundo, ya que este es el objetivo preeminente de la sociedad y el expreso, el mismo que se especifica en la Carta Magna de nuestro país. (p. 23)

En mis propios términos acotando a lo vertido por el autor Calderon Canchaya todos los seres humanos que sufren de alguna enfermedad terminal también pueden sufrir otros males como la ansiedad, depresión, etc. todo esto a raíz del mal que padecen y cada vez tenemos a un enfermo más agónico lleno de experiencia que hace que la vida humana sea cada vez más problemática. Es por este gran número de razones que nuestra población no es más inusual a esta realidad, explícitamente con respecto a un país durante el tiempo pasado mejora con una administración de bienestar general carente que no se ocupa de



tales circunstancias. Así que el orgullo humano como tema de regulación, nos preguntamos: ¿Cómo salvaguarda el estado la nobleza humana?

Según **Escobar (2018)** refiere en su tesis de pregrado titulada El informe «Despenalización del Exterminio Voluntario desde la Perspectiva del Derecho» en el Perú, plantea que la verdad de la nación es que introducir un emprendimiento de legitimación del asesinato no es realmente sencillo, teniendo en cuenta las reprobaciones aportadas por un especialista con enfermedad, que repitió censuras públicas donde mostraba que esta pulsión se dirige sin miramientos a la vida, así en lo que concierne al equilibrio de la persona, entonces, en ese punto, la actividad que busca despenalizar el exterminio voluntario desde el punto de vista de las salvaguardas de la vida esta causa que lo que se busca es sancionar el homicidio. (p. 11)

Según **Escobar (2018)** refiere en su tesis de pregrado titulada La «despenalización del homicidio conforme a un punto de vista legítimo» en el Perú, supone que debe ser compromiso del Estado (no así del Estado Peruano), dar importancia a que estas elecciones sean dirigidas con altos principios de legalidad, competencia, moral y rectitud. El Estado debe asimismo hacer públicas las estrategias dispuestas para el reconocimiento de alguna posición respecto al tema del Exterminio Voluntario. Por otra parte, y según una perspectiva más, el Estado sólo es responsable de conceder una atención debilitada a los pacientes en estado terminal y, al mismo tiempo, hacer más prominentes las circunstancias para que los impulsos de este alcance sean tratados con total receptividad en un clima más esperanzador. (p.78)

Definitivamente esta situación La legitimación del exterminio voluntario en Perú se ha convertido en un punto cuestionable y de extraordinaria preocupación



entre los hombres de la regulación y la medicación, ante la opción a la libre mejora del carácter y la satisfacción personal que merece cada individuo, incluso aquellos que experimentan una enfermedad terminal así como lo estipula la Carta Magna, pero el otro lado, los médicos tienen un código de ética y su principal función es salvar vidas sino no tendría sentido ser llamados médicos. Según la pirámide de Kelsen del ordenamiento jurídico en el primer nivel tenemos a la ley de leyes llamada Constitución Política del Perú, entonces debemos partir desde ese punto y hacer cumplir el derecho a una vida sana, calidad de vida o libre desarrollo, incluso en situaciones de enfermedades terminales gozar de estos derechos, entonces es necesario y urgente la autorización de matar en el Perú. Por último, el creador razona que el Estado debe hacer públicos los planteamientos dispuestos para el reconocimiento de alguna posición respecto al tema de la Matanza.

Según **Mendoza (2014)** en su tesis de posgrado para optar el nivel, plantea que «esta contención debe ser percibida con respecto a un mundo en el que la cancelación de la agonía y la búsqueda de una importancia de la vida en circunstancias de terrible agonía y perdurabilidad es una cuestión esencial». (p. 15).

Según **Mendoza (2014)** en su tesis de posgrado para optar el nivel escolástico de magister en libertades esenciales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulado Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización, asume que el ejemplo de muerte previsible con puerta abierta individual y la seguridad del paciente en el buen camino de la vida debe considerar básicamente el ir con focos: I) Fin clínico de que el paciente se encuentra en el momento terminal de su enfermedad; II) Información buena al



paciente sobre su situación y conjetura; III) Solicitud expresa del paciente de eliminación voluntaria, obviamente creada e intervenida por testigos; IV) Valoración positiva por un médico posterior. sobre los anteriores focos; V) Grande avaliação de um especialista sobre a capacidade do paciente; VI) Direito de repudiar a solicitação sempre que necessário; VII) Ejecutação do exterminio voluntário por um médico em condições que garantam o mais desfavorável para o paciente; VIII) Menor idade do paciente, idealmente norte de 16 anos; IX) Informe al perito capaz sobre el acto de matar en severa consonancia con la metodología legítima; y X) Evaluación ocasional de las circunstancias en que se aplica el exterminio voluntario por una comisión interdisciplinaria de examinadores para conocer los cambios en la técnica. (p. 188)

Concuero con el autor Mendoza Cruz, en todo el mundo y en el Perú hay un conjunto de personas hospitalizadas con enfermedades terminales que sufren día a día y su vida depende de sondas o anestesia, realmente la anulación de la agonía y la búsqueda de una importancia de la vida en circunstancias de tormento atroz y soportar es una cuestión esencial, una tortura y preocupación para sus familiares, entonces el creador antes mencionado comunica igualmente su ayuda para la despenalización de matar en Perú. Por último, concluye con respecto a la directriz de matar confiable en cuanto a la oportunidad individual y la seguridad del derecho a la vida de los pacientes, los requisitos que cada paciente debe cumplir antes de ser practicado la eutanasia, tal como se describe anteriormente.

Sobre la eutanasia, teniendo en cuenta la tesis de pregrado denominado "Derecho a una muerte honrosa y la falta de utilización del artículo 112 del Código Reformativo: el caso Ana Estrada en Perú: el objetivo fundamental de la



investigación es concluir si el asesinato debe ser visible como un derecho a una muerte honrosa, por esta razón se creó un procedimiento dilucidatorio, presumiendo que se concluyó en el conjunto general de leyes peruanas que no existe un sistema legítimo para el exterminio intencional, sin embargo con respecto a la instancia la Sala que supervisa a los organismos de bienestar como el MINSA, EsSalud, para la elaboración de normas, convenios y la Junta de Encuesta de Bienestar. (Aguilar, 2021, p.49 citado por Castro, 2021, p. 23)

Según la autora **Núñez (2021)** en su proposición de grado denominada "Derecho a una muerte digna y la falta de utilización del artículo 112 del Código Reformatorio: el caso de Ana Estrada" en Perú, razona que se estableció que existe una inadecuada utilización del artículo 112 del Código Reformatorio en la situación que se presenta hoy en día debido a Ana Estrada, ya que se ha demostrado que existe una última sentencia para su individuo, sin embargo, hasta el momento no existe ninguna parte o individuo capacitado para aplicar el artículo 122 del Código Reformatorio. (p. 81)

Según la autor Castro se plantea el siguiente El objetivo principal de la investigación es decidir si el asesinato puede ser considerado como un derecho a una muerte noble, así como si el exterminio intencional puede ser visto como un derecho sagrado a una muerte honorable. Llegando a las resoluciones adjuntas, primero razonan que se concluyó en el conjunto general de leyes peruanas que no existe un sistema legítimo para la utilización del asesinato, sin embargo el caso particular de la Sra. Ana Estrada reclama el grado de su derecho a un fallecimiento honorable y la inaplicación del Artículo 112 del Código Correccional para el grupo líder de especialistas que lo practican. Por fin, como fin subsecuente, en su postulación subgraduada trae a colación que hay una



deficiente utilización del Artículo 112 del Código Reformatorio en la circunstancia que existe hoy en día a causa de Ana Estrada y que aún no se ha ejecutado a pesar de que hay una sentencia en su apoyo.

Según **Ramirez (2021)** juez del El 11° Sagrado Tribunal de la Sala Prevalente Oficial de Lima, en su decisión sobre el caso Ana Estrada, resolvió: pronunciarse en el sentido de estimar fundada la demanda documentada por la Defensoría del Pueblo, a favor de Ana Estrada Ugarte, contra el Servicio de Equidad, Servicio de Bienestar, Cobertura Social de Salud del Perú, Es Salud, por considerar afectados los privilegios al equilibrio, a la independencia, al libre desarrollo del carácter y al peligro de no experimentar un trato brutal y despiadado.

Desde mi posición personal apoyo el criterio del magistrado Ramirez Nino de Guzman en su sentencia del caso Ana Estrada, donde El Tribunal hizo planes para anunciar el caso algo establecido, teniendo en cuenta que se vieron afectados los privilegios al respeto humano, la independencia, la libre mejora del carácter y, lo que es más importante, a experimentar un trato brutal y obtuso, es por eso que reitero que no se puede llamar vida cuando una persona padece enfermedad terminal por varios años, es vivir en la oscuridad, sin sentido, ni rumbo de vida, hay finales tristes pero hay otros necesarios.

2.1.3. Antecedente a Nivel Regional

Según **Sanchez (2018)** autor Lambayecano en su postulación de postgrado para el nivel de Especialista de Regulación, denominada «La oportunidad de sancionar el homicidio en el Perú» ha razonado que el exterminio voluntario no está permitido y que debemos intentar legitimarlo, en razón de que las consecuencias de nuestros exámenes demuestran que es imprescindible en



nuestro país, en beneficio de numerosos pacientes críticamente enfermos y angustiados, la presencia de una regulación que pueda alejar tanta agonía y aguante, siendo este un paso señorial, teniendo en cuenta muchas veces el deseo de los pacientes y posteriormente que los especialistas, a similares que se encargan de aplicar el exterminio voluntario no sean decididos por homicidio devoto. (p. 217)

Muchos autores hasta el momento han señalado que en el Perú si debe ser legalizado la eutanasia y que los estudiantes de derecho, abogados, magistrados, fiscales y que todo hombre de derecho debemos trabajar a efectos de legalizarla, esto para ayudar a numerosos enfermos graves y pacientes terminales, la existencia de una normativa que puede evitar tanta agonía y languidez, y si se legaliza tanto los médicos al usar la eutanasia no sean condenados por delitos dolosos.

Gutiérrez (2021) indica que el derecho a la erradicación intencionada debería concederse sin inhibiciones a las personas básicamente enfermas, permitiéndoles dejar este mundo con deferencia, salvando a sus familias de la ruina y la apropiación indebida relacionadas con el dinero y aliviándolas de una angustia insufrible. Conceder a los adultos casi muertos este importante derecho es darles la libertad de cerrar el libro de una rutina regular llena de vida. (p.14)

Gutiérrez (2021) autora trujillana en su tesis de pregado titulada «El exterminio voluntario además, su despenalización en el Perú: una evaluación del caso Ana Estrada», razona que no existe conflicto entre la decisión de la H. Legislatura de despenalizar el delito en el caso Ana Estrada y el Conjunto Normativo de la Conexión Clínica Peruana, ya que los artículos 71° y 72° del Código expresan su libre enunciación de no separar la presencia de un enfermo



crítico tranquilo, pero son igualmente precisos al aludir que no les preocupan los ejercicios que tienen que ver con la el fallecimiento inmediato de un individuo. Los especialistas de la Afiliación Clínica Peruana comunicaron su fortaleza a Ana Estrada y le dieron a entender que no harán diferencia entre el exterminio voluntario y el curso de la ortotanasia, que podría ser considerada como autodestrucción asistida (SAF) en la metodología desvinculada según la normativa mundial. (p. 72)

Es por eso que Sería ideal que sólo se concediera la muerte intencional a los enfermos críticos, la malversación monetaria o más todo aliviarlos del tormento insufrible, ya que nadie necesita tener tales agonías que son un mal sueño constantemente, ya que el tiempo que se deleita es el que se vive y en el caso de que lo despreciemos no vivimos. Por fin, razona que los especialistas de la Afiliación Clínica Peruana expresan su fortaleza con Ana Estrada y dieron a entender que no importará el exterminio voluntario sino el curso de la ortotanasia, que podría considerarse como una autodestrucción asistida (SAF) en la modalidad a distancia según la normativa mundial.

El autor Huancaíno **Barrón (2021)** desde el lugar de expertos en autanasia, existen cuatro tipos de asesinato que se ajustan a la realidad peruana en su ciclo de despenalización. Matanza pisadosa, directa, pasiva y voluntaria” (p. 43).

Finalmente el autor Barrón López nos clasifica cuatro formas de eutancia, primero tenemos a la eutansia piadosa que consiste en incitar a la muerte de otra persona para aliviar su agravamiento y soportar, en segundo lugar tenemos el asesinato directo que es aquel en el que la muerte ocurre directamente debido a una actividad, por ejemplo, la organización de una porción mortal, en tercer lugar



tenemos el exterminio intencional latente que consiste en anticiparse a la actividad o retirar el tratamiento iniciado, tratando de no mediar simultáneamente y por lo tanto la muerte, por último tenemos el asesinato piadosa que provoca la muerte de otra persona para aliviar su dolor y sufrimiento; eso es por misericordia o compasión.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

Según **Sampieri (2014)** en su libro titulado Procedimiento de exploración, hace referencia a que el sistema hipotético debe centrarse en la cuestión principal del examen sin desviarse hacia diferentes puntos irrelevantes para el examen, así como gestionar de arriba abajo sólo los puntos de vista relacionados con la cuestión, y que debe interactuar de forma legítima y razonable con las ideas y sugerencias existentes en investigaciones anteriores. (p. 75)

Por lo que El actual trabajo de examen se crea de la siguiente manera siguiente manera:

2.2.1. Teorías jurídicas y filosóficas

A través de juristas, doctrinarios, expertos y conocedores del derecho por medio de sus teorías jurídicas planteadas muestran el apoyo para legalizar el uso. Por otro lado, las teorías filosóficas concluyen a través de autores filósofos el apoyo del uso permitido de la eutanasia.

Blanco (2015) en su artículo científico titulado Delimitar y reconocer hipótesis de regulación, razonamiento de regulación y precepto legal - 2015, del Colegio Eclesiástico Católico de Chile, Santiago. El artículo lógico llegó a la resolución que se acompaña: La hipótesis de regulación es, ante todo, una disciplina simple desde la cual el jurista disecciona el diseño y la capacidad de



aquellos manantiales de la regulación; y, más aún, un comando central desde el cual se organizan y obtienen los compromisos de distintas ciencias que forran el derecho (previo filtrado, con sus instrumentos estratégicos), satisfaciendo así elementos de sincretismo interdisciplinario. (p. 656)

- ❖ **Derecho a la vida:** Es un derecho que pertenece a todos. Sin vida, la existencia de otros derechos carecería de sentido.

Peyrano (2015) catedrático argentino autor del artículo científico titulado, el especialista llegó a la resolución adjunta: Cuando se encuentra el mensaje de la vida, y la forma en que da forma a la materia en el instinto humano a lo largo del curso del desarrollo del organismo no desarrollado, uno se persuade de que a partir de que uno es, un tal antes de una persona debe ser salvaguardado y considerado. (p. 302)

- ❖ **Autonomía de la voluntad:** El principio jurídico según el cual toda persona tiene la libertad de crear relaciones jurídicas según su conciencia, si no entra en conflicto con las precipitaciones de la norma.

Krenz (2022) «La independencia infiere, como hemos visto, que un individuo puede autodecidir y elegir fuera de toda intimidación exterior, según sus propias normas, reglas y deseos; en todo caso, tal independencia no es realmente independiente». (p. 134).

- ❖ **Derecho a una muerte digna:** La opción de transmitir con nobleza, por ejemplo, el derecho a que la vida de uno no se alargue engañosamente y a que sus deseos se tengan en cuenta en un testamento vital o en un informe comparativo. Además, la opción de estirar la pata es una idea moral y lícita que defiende la oportunidad de un individuo de poner fin a



su vida o de someterse a un exterminio voluntario intencionado, así lo define el siguiente autor:

Panduro y Rios (2020) en su ponencia titulada, La opción de elegir estirar la pata con nobleza, en casos de enfermedad terminal - 2020, por el Colegio Lógico del Perú, plantea: La opción de morder el polvo con hidalguía sugiere que la persona deja de existir, sin embargo respecto de su orgullo lo que realidad. (p. 66)

- ❖ **Derecho a la dignidad humana:** Se refiere al valor propio de una persona, que proviene del simple hecho de que es un ser humano, un ser racional y con libertad. No es una cualidad dada por nadie, sino propia del hombre. Es así que el siguiente autor lo define de la siguiente manera:

Samayoa (2020) razona que como personas, el respeto humano debe llevarnos a fomentar la capacidad de producir otro mundo, de comenzar una existencia cotidiana y agregar algo más al mundo real. La pervivencia y la obliteración se han convertido en el legado de la humanidad y, por qué no decirlo, de nuestro propio país. De ahí la importancia de valorar la existencia humana y de ser conscientes de la condición en la que se encuentra.

- ❖ **Derechos humanos:** entonces nadie será sometido a esclavitud, tortura, discriminación, a la libertad de opinión y expresión, etc. por ejemplo, estar en una camilla conectado a respiradores y frecuentes dolores no es vida, sino tortura. El presente autor en la Revista Arbitraria de Ciencias Jurídica, titulada Importancia de los Derechos Humanos en la Sociedad – Venezuela 2022, lo define de esta manera:



Las libertades comunes, como aquellas normas que perciben el orgullo humano de las personas, las mismas que tienen que conformar la forma en que vivimos en el ámbito público, en consecuencia, la importancia que cada individuo percibe, sin embargo, además de mantenerlas y de la misma manera considerarlas en los demás, y, además, percibir que nadie tiene que hacer actos que ignoren estos privilegios, donde la importancia de estas libertades gana para ser generalizada y natural y donde nadie puede renegar voluntariamente de ellas. (González, 2022,p. 3).

2.2.2. Despenalización de la eutanasia: Un fuerte y sostenible argumento en favor de la despenalización de la exterminación voluntaria es permitir que el paciente ponga fin a su inútil y embarazosa experiencia que le impide continuar con una vida honorable, aunque sin tormento ni languidez. En consecuencia, siguiente autor concluye:

Cruz (2014), razona que: La cuestión de matar debe ser examinada con respecto a los cambios sociales y mecánicos trabajados en la sociedad contemporánea. En esta estructura retratada por la desestimación del tormento, la búsqueda de la satisfacción personal y la deficiencia de la importancia ultraterrena de la vida, la posibilidad de despenalizar el asesinato como justificación del dominio sobre la propia vida por parte de enfermos críticos parece. (p. 176)

❖ **Derecho a disponer de la vida:** El derecho a la vida es la opción a percibir la realidad directa de que cada individuo está vivo y a ser salvaguardado de penurias y otros maltratos graves por parte de



diferentes personas o fundaciones, ya sean legislativas o no administrativas.

Según la autora **Granda (2019)**, termina por caracterizar que: La oportunidad que tiene el individuo de La forma en que el individuo tiene la posibilidad absoluta de descartar su derecho a la vida por considerarlo un rasgo de su derecho solitario (parte de su derecho a la propiedad) legitima la despenalización del ilícito de asesinato por generosidad en nuestro Código de Delitos, además, el individuo tiene la posibilidad absoluta de descartar sus honores, no hay una razón obvia para que no lo haga como tal con su derecho a la vida. De esta manera, está capacitado para solicitar que alguien más le quite la vida cuando experimenta una grave miseria y agonía. (p. 52)

- ❖ **Libertad:** Cuando las personas tienen derecho a elegir cómo comportarse responsablemente en la sociedad.

Pérez (2012) plantea que la oportunidad es vista como un don que se gana de manera celestial y que comprende su importancia cuando hace una interpretación de en la capacidad de elegir sin compulsión independientemente de actuar o no. La oportunidad del hombre puede ser expansiva a tal grado que le permita, sin lugar a dudas, la posibilidad de razonar, elegir y dar seguimiento a lo que ha pensado, de tener la opción de transmitir lo que ha pensado, de actuar según le indiquen sus propias convicciones, pero recordando que su oportunidad no debe ir en contra de las directrices de la verdad y la decencia y, obviamente, respecto de los privilegios de los demás. (p. 141)



- ❖ **Decisión:** La fuerza, firmeza o determinación con la que se hace algo, también podríamos decir que es un método de evaluación de diferentes opciones para tomar la mejor decisión final y en el caso de la eutanasia el paciente tiene que tener una decisión firme para que se someta voluntariamente a la muerte asistida.

Según **Montt (2020)** sostiene que es correcto comprender que la elección consciente de un individuo de detener su presencia material comprende un caso genuina y naturalmente restrictivo para el Estado, por lo que debe ser visto esencialmente como por la pauta legítima de la materia, sin que sea intrínsecamente permisible una pauta que excluya por completo cualquier tipo de mediación de extraños en el deceso de un paciente que hábilmente elige morder el polvo. (p. 277)

- ❖ **Voluntad:** Es respetar, cumplir la voluntad y la opinión del paciente expresa adecuadamente en la forma y circunstancias determinadas en la ley. Por otra parte, cuando un individuo tiene independencia y voluntad, a la luz de su aplomo humano y como individuo sujeto a la ley, puede optar inequívocamente por poner fin al insoportable agravamiento y vivencia que le produce una enfermedad incurable y decidir poner fin a su vida.

Según **Baum (2020)** en el Diario de Bioética y Regulación titulado Matar, simpatía, empatía y libertades básicas - 2020, trae a colación que la formación es legítima la duración de las circunstancias son irreversibles e insoportable, que se hace en un entorno clínico, en casa o no, bajo una base simpática y teniendo en cuenta el deseo del paciente, que para



ninguna situación podría considerarse como ayudó a la autodestrucción.

(p. 19)

- ❖ **Enfermedad incurable:** Esta es una enfermedad progresiva que no tiene posibilidades razonables de responder de forma curativa a tratamientos específicos.

Según **Zaragoza (2011)** supone que el paciente que era hospitalizado en una de estas clínicas de urgencias no sólo perdía la oportunidad de ser restablecido de su dolencia, sino que además perdía la vida, sin sentirse mejor de los males que padecía. (p. 163)

- ❖ **Calidad de vida:** La disposición de las condiciones se suma a su propia prosperidad y a la prosperidad social. En consecuencia, mejorar y mantener la satisfacción personal es fundamental para la mejora básica aceptable de la persona todo ser humano.

Según la autora **Urzúa y Caqueo (2012)** en su artículo científico denominado La satisfacción personal: Una Encuesta Hipotética de la Idea - 2012, afirma: «Por entusiasmo por la vida, se alude al entusiasmo emocional por la vida, en general calificado como prosperidad emocional, plenitud con la vida y alegría». (p. 69).

- ❖ **Tranquilidad:** Es un estado de paz, tranquilidad, sin miedo, dolor ni sufrimiento. Es un estado de descuido donde nos permitimos actuar sin presiones y sentir un equilibrio entre nuestro mundo interior y el entorno exterior.

Según las autoras **Cano y Zea (2012)** en su artículo científico titulado Tratando con los sentimientos, una figura significativa trabajando



en la satisfacción personal - 2012, trae a colación esa capacidad de comprender a las personas en un nivel más profundo determinado a coordinar ejercicios hacia la fundamentación de propensiones y el fortalecimiento de habilidades cercanas, que conduzcan a una sólida conjunción y avancen en la mejora de la satisfacción personal de cada persona. Entendiendo esto como ser grande o estar grande, en cuanto a serenidad, armonía interna y enfoque ideal para relacionarse en el ámbito público. (p. 58)

2.3. El primer sustento del trabajo de investigación desde la Escuela del Pensamiento Jurídico y Filosófico del ius positivismo y del ius naturalismo.

a) Ius positivismo

Albert (2020) No nos reservamos la opción de morir y no es legítimo suicidarnos, pero tampoco es una obligación legal seguir vivos. Podemos examinar, tal y como yo lo vería, la legitimidad o en todo caso la autodestrucción en nuestro conjunto general de leyes, pero, aparte de eso, deberíamos percibir que la explicación de estas etapas iniciales es fundamental en cualquier discusión sobre la peculiaridad del exterminio voluntario que pretenda ser algo más que un discurso. (p. 469)

En ese sentido el autor a través de su artículo científico nos menciona que no tenemos derecho a morir, pero tampoco el legal matarse, entonces es necesario que nuestros legisladores del Congreso de la República pongan en agenda la legalización del uso de la eutanasia para casos excepcionales en nuestro ordenamiento jurídico. Es regular el derecho a un fallecimiento señorial,



para que cada individuo pueda elegir desinhibida y oficialmente sobre este derecho y no necesite retrasar la hora de la miseria y la agonía bárbara que corrompe su cualidad humana, que es el ansia de no vivir.

Barba (1999) legislador, especialista en derecho y profesor español de Razonamiento Normativo y uno de los siete padres de la Constitución Española en curso de redacción de su difundido artículo titulado «Matar desde el pensamiento normativo» expresa lo siguiente: A mi modo de ver, conectar el pensamiento para la legitimación del exterminio voluntario con el del suicidio está excepcionalmente mal dispuesto. Para ello acepto que sigamos una línea de argumentación diferente para tener la opción de fundamentar una reacción valorativa a la verdad de matar, que se introduce en esta época como una peculiaridad poco común, y que esta línea tiene que ver con el sustento de la moral pública, que es el respeto humano. Buscaremos las razones en torno al aplomo de la vida y los elementos que la retratan. La ausencia de estos aspectos hace que la vida sea deshonrosa y esté desprotegida por el derecho a la vida. (p. 16)

Acotando desde mi posición hay razones jurídicas y filosóficas que justifican el uso de la eutanasia en el Perú, por otro lado, por lo que todo el mundo tiene el privilegio de aplacar y es vital para llevar una existencia honorable sin miseria ni agonía, sino para participar en todas las libertades, como el derecho a la vida y el derecho al bienestar, por lo que la Carta Magna confirma, también la dignidad es propio de todo ser humano y que debe ser inviolable. Por lo tanto, es un valor inherente al hombre porque es un ser racional que tiene la libertad de elegir qué decisiones tiene que tomar en su vida.



b) **Ius naturalista**

Dworkin (1994) profesor de las Universidades de Nueva York y de Oxenford autor de su artículo titulado «El territorio de la vida. Una conversación sobre la terminación anticipada, el asesinato y la oportunidad individual» alude a: «La autenticidad del exterminio voluntario en casos concretos de enfermedad física o potencialmente psicológica en los que muy bien puede concluirse que “la vida es significativa”, que debe residenciarse». (p. 438).

La vida en serio debe ser vivida, mirando hacia adelante y no solo vivirla sinos celebrarla cada día, es como la paciencia que tiene límite y la vida está hecha para ser vivida, en la realidad un enfermo terminal no puede vivir tanto como nosotros.

Margodomingo (2002) en su tesis doctoral titulado “Autonomía moral de Kant” afirma: Contrapone la eudemonía, la cual en último término remite a las leyes naturales, no propias de la voluntad a la eleuteronomía o seguimiento de leyes propias de o interiores a la libertad de quien las sigue: «La dicha que necesita ir antes de la satisfacción de las regulaciones para que actuemos según ella, es neurótica y el modo de comportarse sigue entonces la petición regular; sin embargo aquello a lo que la ley necesita desligarse para que lo experimentemos, está en la petición ética. Cuando no se tiene en cuenta esta distinción, en ese momento, el resultado es la muerte (dulce muerte) de toda cualidad profunda. (p.80)

Según el autor el principio de eudemonía es la norma de la dicha, en lugar de eleuteronomía que es la norma de la oportunidad de la regulación interior, entonces el resultado es matar dulce paso de toda cualidad profunda. Igualmente



debemos traer a colación que la agonía puede ser física o mental, el tormento real es exterior y continúa en el cuerpo, mientras que la agravación psicológica en la conciencia del enfermo.

2.4. El segundo sustento del trabajo de investigación desde la óptica Constitucionalista

Carbonell (2014) suicidio, eutanasia y maternidad», señala que no se percibe un derecho a fallecer porque eso no parecería bien: significaría estimar enfáticamente la muerte e impedir el valor de la vida. Sin embargo, tal certificación hecha, casualmente, por el Tribunal Establecido, no implica que no deba estimarse el derecho ineludible a elegir entre seguir viviendo o dejar de vivir, habida cuenta de que ésa es la apariencia más resonante de la nobleza. Es especialmente significativo. Como es evidente, condenar tal conducta cuando hay pruebas de que la elección se ha tomado en condiciones de aflicción física o mental, es decir, cuando hay pruebas del deseo del individuo que desea ser asistido a morir con nobleza. En el supuesto de que nuestra regulación esté pensada para ser la de un Estado basado en el voto y establecido sobre el aplomo y la oportunidad, matar no puede ser condenado por el deseo del residente. (p. 6)

La mera manifestación de voluntad para la praxis de la eutanasia debe respetarse y no criminalizarse La ley no condena matar cuando hay prueba de que la elección ha sido tomada en condiciones de angustia física o mental, es decir, cuando hay prueba del deseo del individuo que desea ser asistido a morir con orgullo. Suponiendo que nuestra regulación esté prevista para ser la de un



Estado de gobierno mayoritario establecido sobre la nobleza y la oportunidad, matar no puede ser condenado por el deseo del residente.

El constitucionalista peruano en entrevista con el Diario Perú 21 con el titular «Tiene sentido que cualquier autoridad designada pueda “inaplicar” el artículo 112 del Código Punitivo (castiga la autodestrucción ayudada) al caso particular todo el tiempo, en la eventualidad de que piense que esta norma no está de acuerdo con la Constitución, ya que irrita el orgullo del individuo. Hizo referencia a que interesar a un lado a la nobleza fue mayor en Colombia por el aval de matar. (Cairo, 2021, párr.4).

En el Perú el caso Ana Estrada fue de mucha controversia pero solamente fue para ese caso excepcional mas no para todos los pacientes con enfermedades terminales, ahora en el país de Colombia actualmente si esta permitido la muerte asistida, lo cual tambien a sus inicios antes de la despenalización de la eutanasia fue controversial que genero muchas dudas, apoyo y disconformidad entre jueces, fiscales y abogados de Colombia.

Según el Director de Maestría en Derecho Administrativo económico y especialista en derecho constitucional peruano, en su artículo publicado Según el redactor de este artículo, que fue un individuo de la Escuela de Postgrado de la Universidad Mainland y llamado «Matar en el Perú: Contemplaciones legítimas del caso Ana Estrada», opina que la sentencia investigada es muy grande y resuelve de manera sumamente contundente este caso excepcionalmente frágil, ya que hace una valoración completa de los principales puntos de vista (Guzmán, 2021, párr. 4).



En el Perú el caso mas sonado, especial y sobre todo delicado es la que se resuelve a través de la sentencia N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, que opina sobre el asunto bajo examen, es muy grande y resuelve este caso de una manera excepcionalmente poderosa, ya que hace una evaluación extensiva de las principales perspectivas conectadas con el hecho de que Ana Estrada en general tenga derecho a un tránsito señorial. Especialmente relevante es la referencia que se hace en la sentencia al artículo 3 de la Constitución Política del Perú, así como la posibilidad del derecho a la vida. En el momento en que la justicia se inclinó por esta opción, hubo mucha conflictividad y simultáneamente apoyo a la jueza, ya que la propia ofendida a través de la Defensoría del Pueblo mencionó un pase noble y la utilización del exterminio voluntario, así mismo aquellos médicos que intervengan no sean sancionados mucho menos encarcelados.

2.5. Tercer sustento de teorías y criterios de médicos respecto a la regulación de la eutanasia en el Perú

Como indica en el Diario Perú 21 el presidente de la Federación Médica peruana con el titular «Caso Ana Estrada: Liga clínica, bioeticistas y constitucionalistas ofrecen su perspectiva sobre el homicidio» da a entender que el exterminio voluntario será continuamente discutible, por la cuestión de la religión. Nosotros, como médicos y especialistas, debemos analizar el estado del paciente. Matar es una guía de inconvenientes, sin embargo, debe ser deliberada». (Talavera, 2021, párr.2).

Según deontología competente del médico, matar y ayudar clínicamente con la autodestrucción se oponen a la moral clínica. Por otro lado, al igual que el líder de la Liga Clínica Peruana, hay médicos que realmente defienden la



utilización del exterminio voluntario cuando ven las circunstancias en las que terminan los pacientes ya que matar es un alivio para el dolor y pone fin al sufrimiento, ósea estas intervenciones son practicadas en casos excepcionales y trágicos muy complicados de evaluar ya que los médicos no están para matar sino para salvar vidas.

La especialista peruana en Bioética y salud pública argumentó en el Diario Perú 21 con el titular denominado «Caso Ana Estrada: Organización clínica, bioética y constitucionalista ofrecen su punto de vista sobre el asesinato» dando a entender que sería fundamental que el Tribunal Amparado se articulara respecto a este asunto. La moral clínica siempre ha defendido el bienestar y la consideración de la religión. Nosotros, como médicos y especialistas, debemos analizar el estado del paciente. Matar es una guía de inconvenientes, sin embargo, debe ser. **(Miraya, 2021, párr. 4).**

Guía clínica para la autodestrucción y el exterminio voluntario es un enfoque completamente hábil para centrarse realmente en los pacientes que desean estirar la pata con respeto y honor. En Perú, considero despiadada la ley que restringe la autodestrucción. asistido o eutansia., su honestidad y compasión de los médicos, enfermeros, etc. muchas veces los lleva a arriesgar sus carreras y algunos luchan por los derechos civiles del paciente en enfermedad terminal.

Gianella (2017) médico especialista en medicina interna en su artículo científico publicado en SciELO con el título «Instrucción clínica para un fallecimiento honorable» plantea que un fallecimiento noble debe producirse en las condiciones que cada individuo decida. Esto probablemente no ocurrirá



suponiendo que basemos nuestras normas en la intercesión clínica. De hecho, menos aún en la remota posibilidad de que sumerjamos pacientes y familiares con preguntas sobre cómo continuar en relación con puntos concretos, por ejemplo, estimaciones entrometidas que los administradores hemos dominado. Antes de quejarnos de los familiares que "necesitan que se haga todo", deberíamos reflexionar sobre si ese todo tiene una importancia comparativa en ambas partes. (p. 166)

Si la eutanasia estaría legalizada no debe practicarse a todos los pacientes, una petición debe ser muy bien analizado, estudiar, consultar a sus colegas, brindar todas las garantías para morir dignamente y con honor, el órgano que tiene la última palabra y donde la profesión médica también está representada.

2.6. Finalmente, cuarto sustento de la investigación desde la iglesia Católica

Cabe mencionar que si bien es cierto en la Biblia denomina los textos sagrados no advierten en ningún lugar directamente el asesinato, su negación o su afirmación inevitable con la existencia humana. En este sentido, hay que partir fundamentalmente del texto del Principio, según el cual Dios hace al hombre y le da la vida. A partir de ahí se acepta que la vida es una cualidad dada por el Hacedor, y nadie más que Él puede desprenderse de ella, y no el hombre. Entre estos decretos especifica obviamente el que acompaña: No matarás. De esta manera, con lo expuesto hasta aquí podemos decir que, según el precepto cristiano, la vida y la muerte son dos minutos cuyo aseguramiento es responsabilidad exclusiva de Dios, y el individuo no puede modificar la dirección normal de las dos peculiaridades por ningún motivo. Hacerlo realmente en



cualquier caso sugeriría una infracción de las leyes básicas del cristianismo y su principio más rudimentario, por lo que el exterminio voluntario estaría, entonces, en ese punto, fuera de los resultados potenciales de la confirmación dentro de la estricta admisión.

También tenemos a la Conferencia Obisupal Peruana titulada «Ministros: matar será constantemente una forma incorrecta» donde se trae a colación que El hombre, en cualquier condición física o mágica que pueda rastrear por sí mismo, mantiene su excepcional orgullo de haber sido hecho a imagen de Dios. La respuesta de la pastoral peruana al caso de Ana Estrada se plasma en un informe definitivo en el que se subraya que: la congregación, en encarnación de Jesús, el Samaritano Incomparable, se unirá continuamente, atenderá y acompañará a los debilitados, en la convicción de que cada vida humana es regular y tiene un valor ilimitado por ser un don de Dios. (Dionisi, 2021, párr. 2)

Conforme a las Doctrinas Cristianas antes mencionadas se puede llegar a la idea de que la vida y el fallecimiento son dos minutos que solo tienen lugar con Dios, y la gente no puede modificar la dirección normal de las dos peculiaridades por ningún motivo que también queda claro que para la iglesia no existirá jamás la eutanasia.

Análisis general del marco inicial teórico:

A través de los filósofos, constitucionalistas y médicos justifican El acto de exterminio voluntario en el Perú, en casos de enfermedades terminales, depende de varias especulaciones, ideas y prácticas de que un individuo tiene el privilegio de una muerte noble, ya que es una libertad común importante. De esta manera la utilización del exterminio voluntario ayuda a los pacientes a tener una muerte

noble de aquellos que no puedan recuperarse y que desean poner fin a su sufrimiento terminal voluntariamente bajo su consentimiento.

2.7. MARCO CONCEPTUAL

- ❖ **Teorías Jurídicas.** Según **Gracia (2015)** en su artículo científico titulado La hipótesis legítima y la globalización neoliberal plantean que la hipótesis legítima kelseniana sólo da sentido a la premisa de la legitimidad legítima de la regulación autóctona en la norma positiva y exacta de la regulación mundial que dice que existe un Estado y que está aprobado para hacer normas sustanciales a la luz de la forma en que existe una fuerza de control sobre una población en un dominio. (p. 243) Por tanto, también podríamos llamar una posición doctrinal, teórica respecto de una cuestión jurídica del derecho.
- ❖ **Filosofía.** Así como lo afirma **Galfione (2014)** en su artículo lógico titulado Modo de pensar y ciencia en el Diario del Razonamiento, llama la atención sobre que se trata del modo de pensar el razonamiento tras la certificación, sin retorno del área de la sensatez biologicista. La disposición se manifiesta de la mano del «modo de pensar lógico»: un modo de pensar que niega la posibilidad de percibir cualquier círculo de reflexión libre de implicación, combatiendo en consecuencia, según sus presupuestos, cualquier esfuerzo de opinión apriorismo. (p. 60)
- ❖ **Penalización.** Según **Calderón (2016)** en su artículo publicado «Criminalización de las libertades comunes, giros y rarezas del estatuto de la Corte Interamericana de Libertades Fundamentales» caracteriza la criminalización: «Las libertades básicas como un componente de control ante el poder estatal y que se practica a través de la regulación penal,



esta mejora se manifiesta a través de lo que podría llamarse criminalización». (p.15).

- ❖ **Eutanasia-** El filósofo y catedrático en su artículo «Razonamiento de la muerte: Sobre el exterminio voluntario» caracteriza la probabilidad de que alguien pueda llevar una existencia “atormentada por males o tormentos” pero desee seguir viviendo en esa línea (en todo caso, cuando se garantice que ese juicio es consecuencia de alguna enfermedad), ipso facto la convierte en astuta o molesta, a la luz de que posiblemente se acepte que los males son transitorios o sobre la base de que no se acepte que esa sea una condición adecuada para que se busque la muerte. (Garibay, 2017, párr. 22,23).
- ❖ **Muerte digna.** Según **Taboada R. (2023)** en su artículo científico titulado La opción de estirar la pata con aplomo, hace que una gran parte de los creadores que defienden el derecho a una «muerte noble» entiendan que esto incorpora la opción de descartar la propia vida mediante el exterminio voluntario o la autodestrucción con ayuda de la restauración, teniendo en cuenta la oportunidad singular o la independencia del paciente. En consecuencia, se certifica que nadie se reservaría la opción de forzar el compromiso de seguir viviendo a un individuo que, como resultado de una miseria escandalosa, ya no desea hacerlo. (p. 93)
- ❖ **Dignidad.** Según **Aristoteles (1873)** en el libro titulado Ética a Nicómanco define la dignidad: «Servir a los demás corriendo contra la norma con toda autenticidad; mostrarse extraordinario y altivo con las personas que se comprenden en el respeto y viven en la prosperidad; y mostrarse de gran corazón con los de condición normal». (p.93).



El filósofo y catedrático universitario español **Valls (2015)** en su distribuido artículo "Idea del orgullo humano" caracteriza: "El orgullo tiene cabida en todas las personas, ya que todos somos básica y efectivamente libres, o al menos, soberanos". (p. 283)

- ❖ **Muerte asistida.** Según el filósofo alemán en su difundido artículo «Killing: moral, lawful and clinical viewpoint» caracteriza el hecho de estirar la pata con satisfacción cuando ya no es posible vivir con orgullo. Pasar desinhibida mente elegido, el fallecimiento completado a tiempo con claridad y dicha, entre niños y testigos: así es concebible todavía un adiós genuino, al que la persona que se despide está todavía presente. (Nietzsche, 2019, párr. 5)
- ❖ **Vida.** Según **Azcárate (1871)** Platón en su obra "Dialogos" comenta respecto a la vida, señalando; «Compañeros míos, he compartido con ustedes; todas las actividades que la mayoría de las veces nos harán vivir encantadoramente y sin tormento ¿dirían que no son maravillosas y valiosas? Además, una actividad que es maravillosa ¿no es simultáneamente grande y útil?» (p.86).



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

3.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

En este trabajo de exploración, se recogieron datos de la clínica Médica Provincial Manuel Núñez Butrón del Área de Puno, Distrito de Puno, sobre pacientes con enfermedades terminales. Ubicado en el super sureste del Perú, con una expansión regional de 71,999.0 Km², es la quinta división más grande de la nación, bordeada por las naciones acompañantes las siguientes regiones:

- Hacia el norte con la localidad de Madre de Dios
- Hacia el este con la nación de Bolivia
- Hacia el sur con la localidad de Tacna
- Hacia el oeste con las localidades de Moquegua, Arequipa y Cusco.

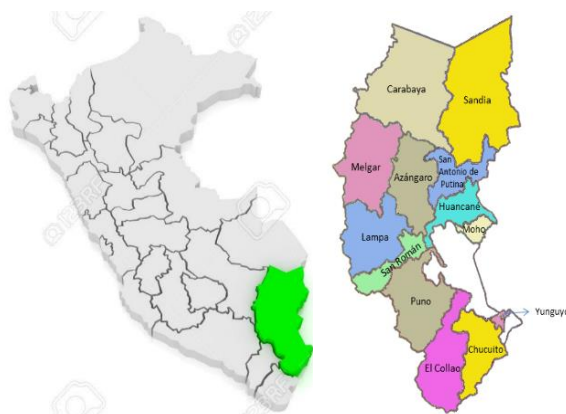


Figura: Mapa de la Región de Puno

3.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Según la autora **Bozik (2011)** en alguna de sus manifestaciones: «Busca probar teorías y comprobar resultados. En esta cosmovisión caben el examen esencial, aplicado, exploratorio, inequívoco, de ensayo, de campo y narrativo de tipo cuantitativo» (p.54). Por lo tanto, obviamente en esta exploración se aplicó la metodología cuantitativa distintiva esencial, ya que con la información obtenida es factible demostrar las especulaciones generales y explícitas propuestas hacia el inicio del examen.

3.3. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según **Sampieri (2014)** refiere: Los exámenes inequívocos tratan de demostrar las propiedades, cualidades y perfiles de las personas, agrupaciones, organizaciones, ciclos, artículos u otra peculiaridad que se esté examinando. En consecuencia, sólo se esfuerzan por medir o recopilar información de forma independiente o común sobre los pensamientos o elementos que aluden, es decir, su objetivo no es demostrar cómo están conectados. (p. 92)

Teniendo como referente a Hernández Sampieri y su texto metodología el examen actual se eligió por el nivel y el tipo de exploración descriptivo ello a



razón del análisis de la sociedad con masas de enfermos terminales y solución ante ellas.

3.4. PERIODO DE DURACIÓN DE ESTUDIO

Este periodo abarca desde la presentación de la propuesta de investigación hasta la introducción del trabajo de exploración en el Personal de Teorías Jurídicas y Políticas de la escuela de postgrado de expertos.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Según el referido autor **Sampieri (2014)** en su libro «Procedimiento de exploración» alude a que en un examen no exploratorio no se crea ninguna circunstancia, sino que se advierten las circunstancias existentes, no incitadas deliberadamente en ese estado de ánimo por el científico. En el examen no exploratorio los factores libres suceden y es inimaginable esperar controlarlos, no hay mando inmediato sobre estos factores ni podrían en ningún momento ser impactados, sobre la base de que han ocurrido previamente, así como sus pertenencias. (p. 152)

En referencia, según los autores antes mencionados en líneas arriba del presente trabajo de investigación se considera estudio con plan de investigación: sin juicio, en vista de que no se desarrolla ninguna circunstancia, sino que se advierten las circunstancias existentes.

3.6. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

En el presente caso el método general aplicado en la investigación jurídica es el método de deductivo que va desde el pensamiento general y lógico, para encontrar la solución a los problemas proponiendo la despenalización de la



eutanasia en el Perú, con enfoque de investigación cuantitativo ya que esta metodología nos implica recopilar datos numéricos a través de encuestas.

Según el autor **Aranzamendi (2015)** en su libro titulado Directrices hipotéticas y viables para la planificación y redacción de una postulación en regulación expresa que la técnica de examen se utiliza para buscar las razones de las peculiaridades y las regulaciones que las supervisan. Las razones para el examen sólo se logran a través del alistamiento, por lo tanto, no es suficiente para descomponer y digerir, pero es importante para contrastar y luego terminar y la norma, la razón, la ley y la quintaesencia. Estratégicamente, el examen es la actividad académica que consiste en reflexionar de forma independiente sobre las partes de un todo. (p. 119)

3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA

Según el autor **Sampieri (2014)** indica en su libro enfoque de la investigación: "la población o universo es el conjunto de todos los casos que coinciden con detalles específicos". (p. 262).

De la misma forma cabe mencionar el autor **Triola (2018)** en su libro denominado Estadística nos indica que Se habla de las estrategias de examen y utilización de la aleatorización, pero hasta nuevo aviso insistimos en que una estrategia de prueba satisfactoria es significativa para obtener grandes resultados en un informe factual. Como regla general, es una práctica terrible utilizar pruebas de reacción deliberada (o autoelección), a pesar de que su utilización es normal. (p. 5)

3.7.1. Población:

El estudio poblacional en el presente trabajo de investigación son pacientes detectados con enfermedades terminales, siendo un total de 20 personas que se encuentran hospitalizados en el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de la Provincia de Puno.

3.7.2. Muestra:

La muestra representativa fue 19 pacientes internados con enfermedades terminales en el Hospital Manuel Núñez Butrón de la ciudad de Puno.

FORMULA PARA HALLAR LA MUESTRA

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Donde:

N= Tamaño de la población (20)

n= Tamaño de la Muestra

P= Probabilidad a favor (0.5)

q= Probabilidad en contra (0.5)

Z= Nivel de confianza del 95% (1.96)

e= Error de la muestra (0.05)

Reemplazando formula:

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 20}{0.05^2(20 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{19.208}{1,0079}$$

$$n = 19.05$$



3.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Según el autor **Valderrama (2014)** en su libro titulado *Guide for setting up a college proposition, postgraduate school*, establece que la razón de ser de los instrumentos de recopilación de información utilizados por el especialista es reunir datos sobre los factores objeto de estudio. En definitiva, son dispositivos que permitirán examinar las percepciones de las realidades actuales (P. 69). Por lo que se detalla de la siguiente manera:

3.8.1. Técnica:

Para este trabajo de investigación se utilizó la técnica de encuesta y según el Doctor en Derecho **Arazamendi (2015)** en su libro denominado *Instructivo Teórico Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho*, alude que la visión de conjunto es considerada como un método (asimismo instrumento) de examen que permite ofrecer respuesta a una cuestión en términos distintos así como de conexión de factores tras el surtido de datos ordenados. Esta estrategia se utiliza en una prueba delegada de una reunión más grande y se hace con respecto a la existencia diaria regular que utiliza métodos de dirección normalizados. (p. 129)

Tomando en consideración lo citado se deberá utilizar la técnica de encuesta y se aplica a personas que sufren de enfermedades terminales.

3.8.2. Instrumentos:

Aplicadas las encuestas de manera anónima a través del instrumento de cuestionario, según el autor **Sampieri (2014)** en su difundido libro *Exploration Philosophy*, alude a que los sondeos se utilizan en revisiones de numerosos tipos (por ejemplo, para calificar la presentación de una administración, para darse cuenta de las necesidades de alojamiento de los futuros compradores de

viviendas y para evaluar la impresión de la población sobre cuestiones específicas como la incertidumbre). Pero también se utilizan en otros campos. (p. 217).

Por lo que dicha encuesta de tipo cuestionario fue aplicados a los internos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón a un total de 20 pacientes. Se muestra en la siguiente imagen:

Figura 1

Instrumento de investigación encuesta tipo cuestionario

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: ENCUESTA

TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA A PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL PERÚ 2023

CUESTIONARIO

El siguiente cuestionario tiene como propósito de recolectar datos sobre la despenalización de la eutanasia en el Perú. Eutanasia, es la muerte voluntaria, pero sin causar dolor, molestias, ni sufrimientos físicos de una persona que padece una enfermedad incurable y se aplica para evitar que siga sufriendo por dicha enfermedad.

Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con una (X) la respuesta que considere correcta.

1	2	3	4	5
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, Ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

VARIABLE INDEPENDIENTE					
TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS:					
	1	2	3	4	5
1.- ¿Usted conoce alguna teoría o jurídica o filosófica que despenalice la eutanasia? En caso sea afirmativa su respuesta; ¿Usted está de acuerdo con la despenalización de la eutanasia?	Si	No			
2.- ¿Usted considera que el derecho a una vida digna es tener alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otros derechos que están consagrados en la Constitución Política del Perú?		X			
3.- ¿Usted considera quienes adolecen de una enfermedad incurable, deben solicitar se les practique la eutanasia y obtener una muerte digna?				X	
4.- Entre el dolor y la muerte. ¿Usted considera que toda persona tiene derecho a una vida digna, así como también tienen derecho a una muerte digna?				X	
5.- ¿Usted considera que se debe derogar el homicidio piadoso?					
VARIABLE DEPENDIENTE					
DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA					
	1	2	3	4	5
6.- ¿Usted estaría de acuerdo que se legalice la eutanasia voluntaria en el Perú?				X	
7.- Estar postrado en cama por más 24 horas, conectado a respiradores, suero y anestesia por más de 2 años consecutivos. ¿Considera usted que la persona quien sufre debe disponer de su vida a fin de evitar sufrimientos?				X	
8.- ¿Usted cree que la eutanasia se debe autorizar a quienes sufren de dolencias?			X		
9.- ¿Usted considera que debería de existir una ley especial sobre la eutanasia en el Perú?			X		
10.- ¿Usted considera que al aplicar la eutanasia vulneraría el derecho a la vida?				X	
11.- Para aplicar la eutanasia en el Perú. ¿Usted considera que debería ser necesario que lo solicite la persona quien padece de la enfermedad incurable o algún familiar?		X			

Nota. Elaboración propia



3.9. JUICIO DE EXPERTOS PARA LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Lo que refiere **(Corral, 2009)** en su ensayo denominado legitimidad y fiabilidad de los instrumentos de exploración para el surtido de información, hace referencia a que la legitimidad de un instrumento refleja un espacio particular de la sustancia de lo que se quiere estimar, está ligado a decidir hasta qué punto las cosas de un instrumento son ilustrativas del universo de la sustancia de la marca o calidad que se quiere estimar. (p. 230)

Se cumplió la validación del instrumento para la variable independiente y dependiente, a través de la matriz que se anexa, este esta integrado por el Magistrado Doctor Juan Manuel Flores Sánchez y el mencionado experto verificó la coherencia de las variables, dimensiones e indicadores aplicadas en el cuestionario.

3.10. PLAN DE RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS

La formulación, recopilación y selección de variables, dimensiones e indicadores estuvo basada de la siguiente manera:

- Elaboración del instrumento
- Análisis y validación de expertos
- Aplicación de la prueba piloto
- Aplicación de la encuesta
- Volcado de datos en el MS Excel
- Obtuviste resultados del software SPSS V.25
- Análisis e interpretación de resultados



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Esta sección refleja los resultados y las respuestas a cada una de las especulaciones planteadas en el examen, el instrumento utilizado durante el ciclo es el surtido de información cuantitativa a través de revisiones y se dirigió en base a la medición de datos correspondientes expuestos en las tablas y gráficos.

Tabla 1

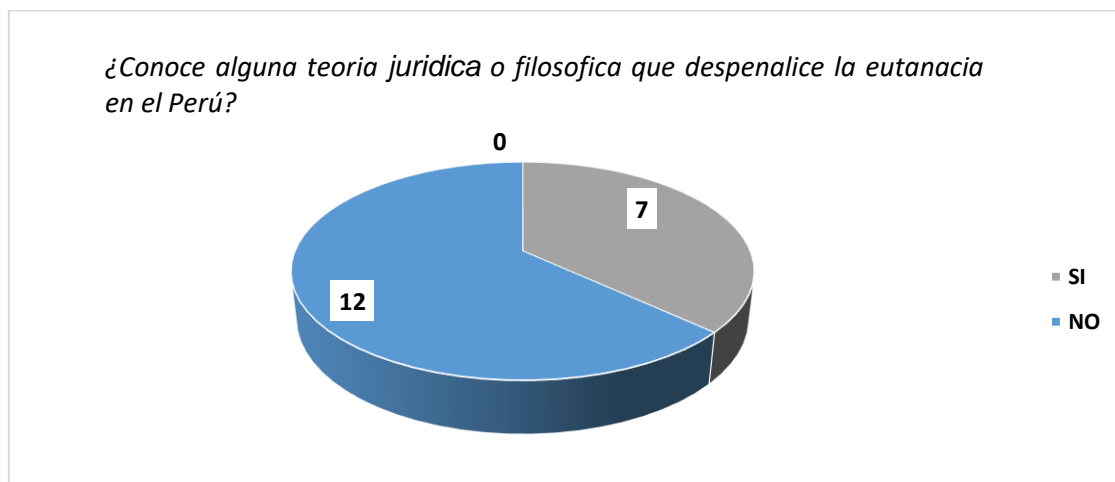
¿Conoce alguna teoría jurídica o filosófica que despenalice la eutanasia en el Perú?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	7	36,8	36,8	36,8
NO	12	63,2	63,2	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia

Figura 2

Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.



Nota. Elaboración propia obtenida de las encuestas aplicadas.

Interpretación y análisis: En la tabla 01 y grafico 01, se puede apreciar que de 19 personas encuestadas 12 (63,2%) de ellas respondieron que no conocen alguna Teoría Jurídica o Filosófica que refiera a la despenalización de la eutanasia en el Perú, y 7 (36,8%) de ellas mencionan lo contrario manifestando que si conocen algunas teorías. Finalmente, se puede apreciar claramente que las personas desconocen de estas teorías que se mencionan en la investigación.

Tabla 2

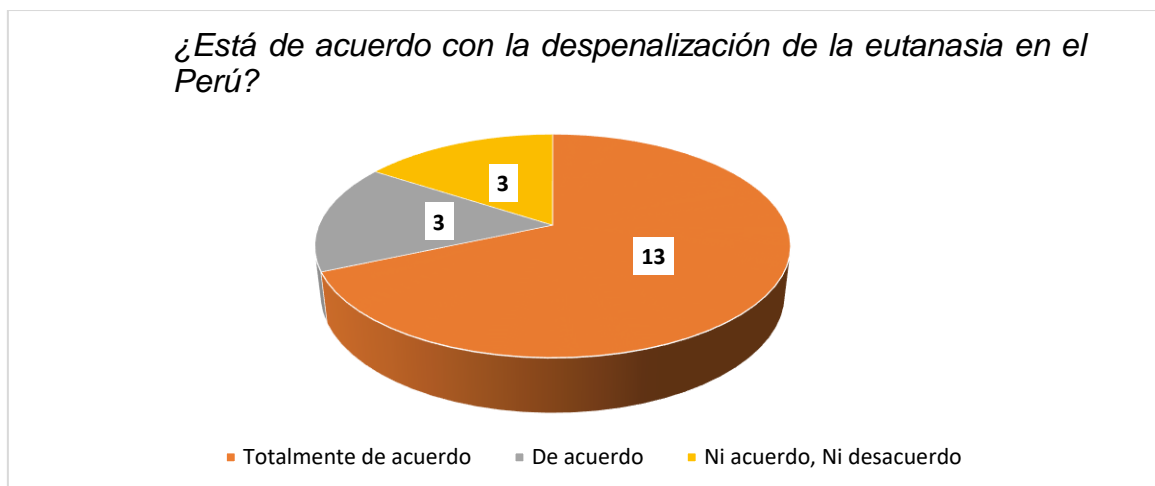
¿Estás de acuerdo con la despenalización de la eutanasia en el Perú?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	13	68,4	68,4	68,4
De acuerdo	3	15,8	15,8	84,2
Ni acuerdo, Ni desacuerdo	3	15,8	15,8	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Nota. Elaborado por el tesista

Figura 3

Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V.25.



Nota. Elaboración por el tesista obtenida de las encuestas aplicadas.

Interpretación y análisis: En la tabla 2 y grafico 2, se verifica que del total de 19 pacientes 13 (68,4%) de ellos están totalmente de acuerdo con la despenalización de la eutanasia, y otras 3 (15.8 %) personas manifiestan que no están de acuerdo ni en desacuerdo. Finalmente, otras 3 (15.8%) señalan estar de acuerdo. y que debe despenalizarse el homicidio piadoso, legalizarse la práctica de la eutanasia en el Perú, ya que se muestra el interés de los encuestados el derecho a una muerte digna.

Tabla 3

¿Considera que el derecho a una muerte digna es tener alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otros derechos que están consagrados en la Constitución Política del Perú?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	8	42.1	42.1	42.1
De acuerdo	9	47.4	47.4	89.5
En desacuerdo	2	10.5	10.5	100.0
Total	19	100.0	100.0	

Nota. Elaborado por el tesista

Figura 4

Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.



Nota. Elaborado por la tesista obtenida de las encuestas aplicadas.

Interpretación y análisis: En la tabla 3 y gráfico 3, se observa que de 19 de los pacientes 9 (47.4%) de ellos considera estar de acuerdo con la interrogante planteada, por otro lado, otras 8 (42.1%) personas indican estar totalmente de acuerdo, finalmente 2 (10.5%) de pacientes manifiestan estar en desacuerdo. Por lo que, en resumen, la mayoría de los pacientes indican estar de acuerdo con la pregunta planteada ya que el derecho a una vida digna es tener una alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otros derechos establecidos en la Carta Magna.

Tabla 4

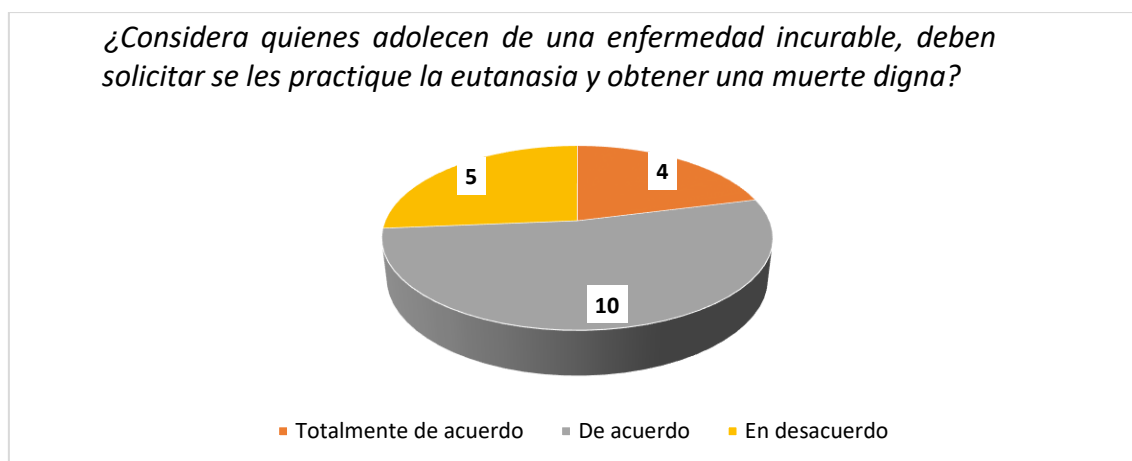
¿Considera quienes adolecen de una enfermedad incurable, deben solicitar se les practique la eutanasia y obtener una muerte digna?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	4	21.1	21.1	21.1
De acuerdo	10	52.6	52.6	73.7
En desacuerdo	5	26.3	26.3	100.0
Total	19	100.0	100.0	

Nota. Elaborado por el tesista

Figura 5

Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.



Nota. Elaboración por la tesista obtenida de las encuestas aplicadas.

Interpretación y análisis: En la tabla 4 y grafico 4, se visualiza 19 de los pacientes 10 (52.6%) están de acuerdo, por otro lado 5 (26.3%) de los pacientes señalan estar en desacuerdo ello porque los pacientes no se encontrarían en sus optimas facultades para autorizar pero deben tener conocimiento los familiares directos antes de su aplicación, finalmente 4 (21.1%) de los pacientes estarían totalmente de acuerdo en que sean ellos mismos quienes autoricen y dispongan de su vida para que se le practique la eutanasia y dejar de sufrir con insoportables dolores, y así tener una muerte digna y dejar de sufrir.

Tabla 5

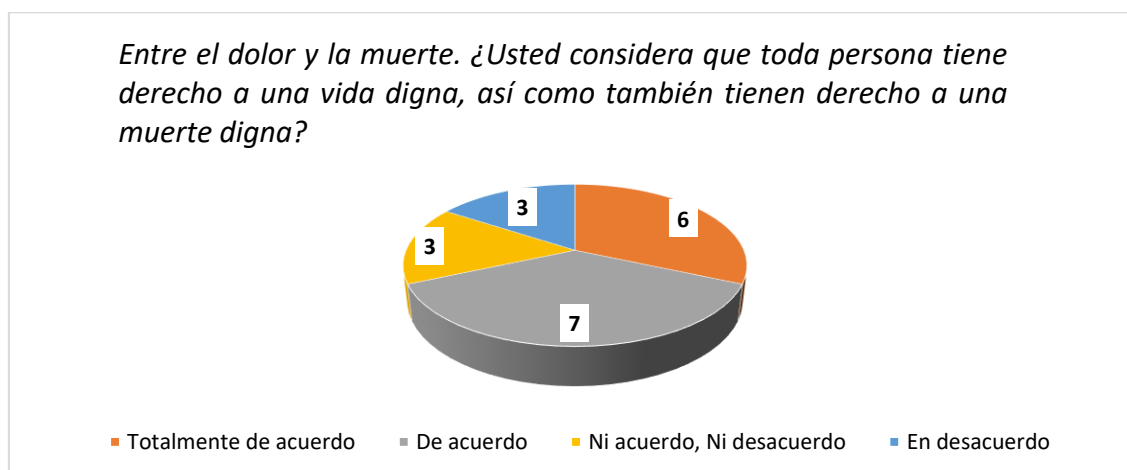
Entre el dolor y la muerte. ¿Usted considera que toda persona tiene derecho a una vida digna, así como también tienen derecho a una muerte digna?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	6	31.6	31.6	31.6
De acuerdo	7	36.8	36.8	68.4
Ni acuerdo, Ni desacuerdo	3	15.8	15.8	84.2
En desacuerdo	3	15.8	15.8	100.0
Total	19	100.0	100.0	

Nota. Elaborado por el tesista

Figura 6

Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25



Nota. Elaborado por la tesista obtenida de las encuestas aplicadas.

Interpretación y análisis: En la tabla 5 y grafico 5, se evidencia con claridad, que de 19 pacientes encuestadas 7 (36.8%) de los pacientes indican estar de acuerdo, y otros 6 (31.6%) pacientes manifiestan estar totalmente de acuerdo, así mismo 3 (15.8%) pacientes indican estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, finalmente otras 3 (15.8%) se oponen señalando estar en desacuerdo, por estas consideraciones toda persona tiene derecho a una vida digna, pero también deberían tener un derecho a la muerte digna.

Tabla 6

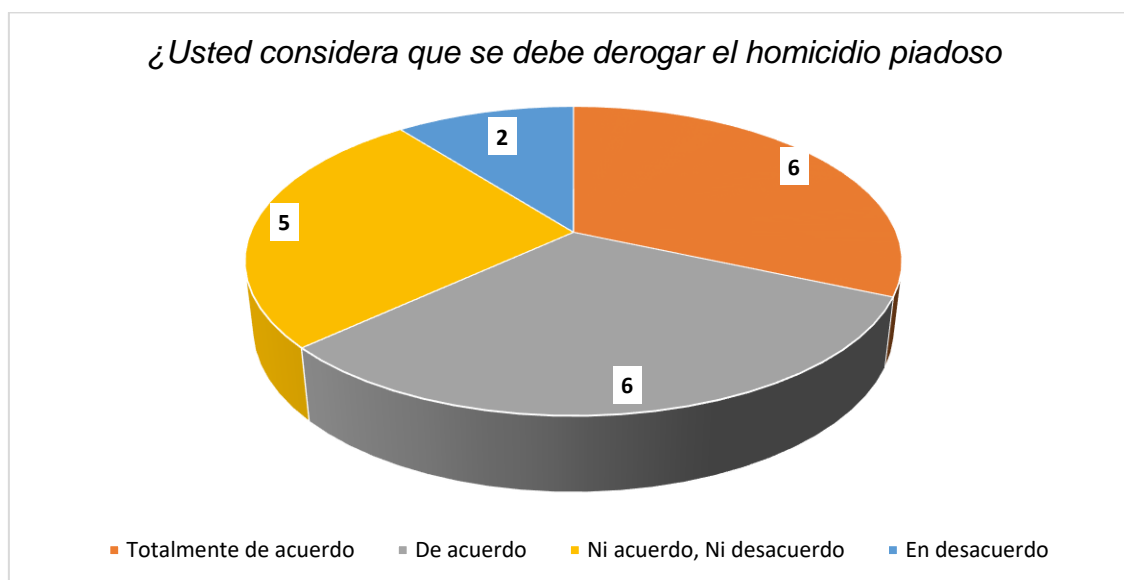
¿Usted considera que se debe derogar el homicidio piadoso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	6	31.6	31.6	31.6
De acuerdo	6	31.6	31.6	63.2
Ni acuerdo, Ni desacuerdo	5	26.3	26.3	89.5
En desacuerdo	2	10.5	10.5	100.0
Total	19	100.0	100.0	

Nota. Elaborado por el tesista

Figura 7

Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25



Nota. Elaborado por la tesista obtenida de las encuestas aplicadas.

Interpretación y análisis: En la tabla 6 y grafico 6, queda claro que de 19 pacientes 6 (31.6%) indican estar totalmente de acuerdo que se derogue el homicidio piadoso y otro 6 (31.6%) también señalan estar de acuerdo, así mismo el 5 (26.3%) pacientes manifiestan ni estar de acuerdo ni desacuerdo, finalmente 2 (10.5%) pacientes indican estar en desacuerdo que se derogue el homicidio piadoso. Precizando que en un mayor porcentaje del 31.6% está totalmente de acuerdo que se derogue el homicidio piadoso en el Perú.

Tabla 7

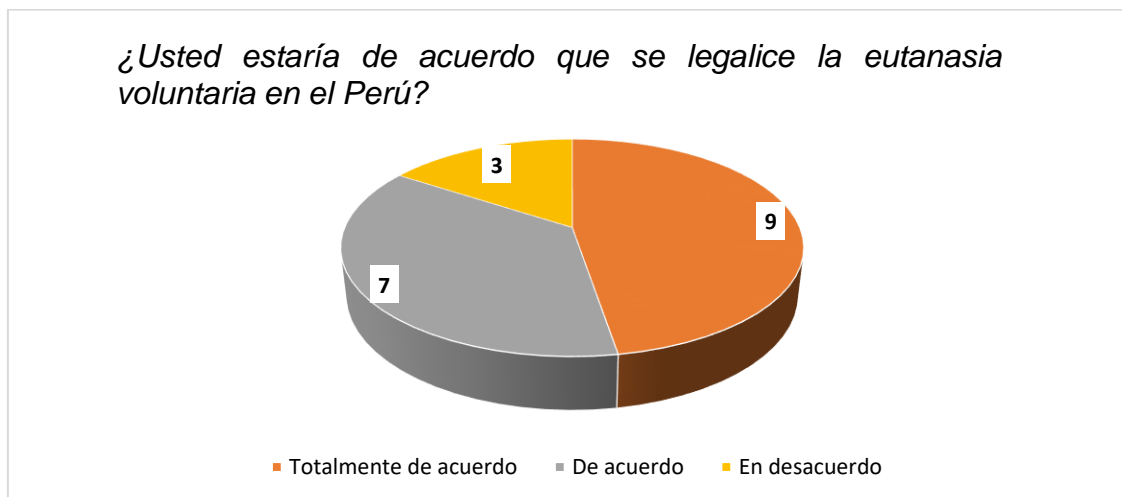
¿Usted estaría de acuerdo que se legalice la eutanasia voluntaria en el Perú?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	47.4	47.4	47.4
De acuerdo	7	36.8	36.8	84.2
En desacuerdo	3	15.8	15.8	100.0
Total	19	100.0	100.0	

Nota. Elaborado por el tesista

Figura 8

Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25



Nota. Elaborado por la tesista obtenida de las encuestas aplicadas.

Interpretación y análisis: En la tabla 7 y grafico 7, a esta importante pregunta que de 19 pacientes 9 (47.4%) de ellos manifiesta estar totalmente de acuerdo que se legalice la eutanasia en el Perú, otro 7 (36.8%) también señala estar de acuerdo con su legalización, finalmente 3 (15.8%) de los pacientes estarían en desacuerdo, deduciendo que en mayor porcentaje del 47.4 % de los pacientes están totalmente de acuerdo que en el Perú debe legalizarse el uso de la eutanasia a solicitud de los pacientes que padecen de enfermedades dolorosas incurables o graves.

Tabla 8

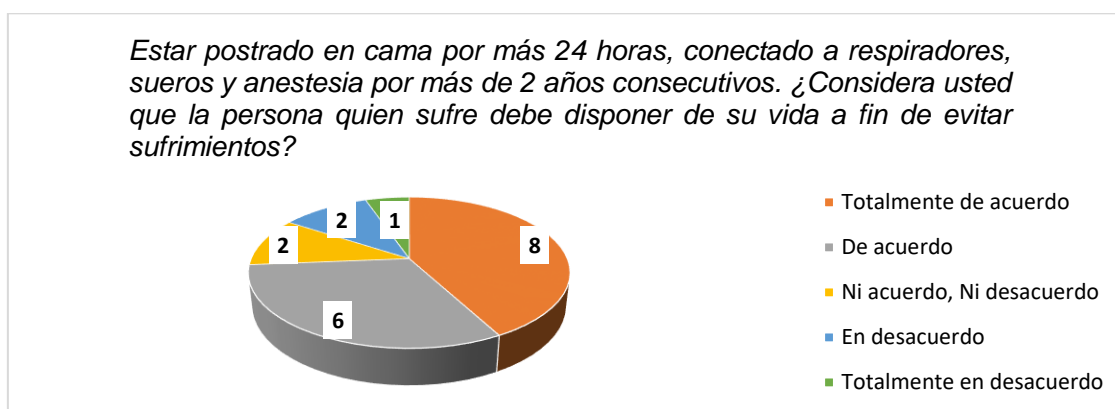
Estar postrado en cama por más 24 horas, conectado a respiradores, sueros y anestesia por más de 2 años consecutivos. ¿Considera usted que la persona quien sufre debe disponer de su vida a fin de evitar sufrimientos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	8	42.1	42.1	42.1
De acuerdo	6	31.6	31.6	73.7
Ni acuerdo, Ni desacuerdo	2	10.5	10.5	84.2
En desacuerdo	2	10.5	10.5	94.7
Totalmente en desacuerdo	1	5.3	5.3	100.0
Total	19	100.0	100.0	

Nota. Elaborado por el tesista

Figura 9

Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25



Nota. Elaborado por la tesista obtenida de las encuestas aplicadas.

Interpretación y análisis: En la tabla 8 y gráfico 8, de 19 pacientes 8 (42.1%) indican estar totalmente de acuerdo, así mismo 6 (31.6%) de los pacientes estaría de acuerdo con la pregunta planteada, por otro lado, 2 (10.5%) estarían ni de acuerdo ni en desacuerdo, seguidamente 2 (10.5%) también indica estar en desacuerdo con la pregunta planteada. Finalmente, el 1 (5.3%) manifiesta estar totalmente en desacuerdo. Concluyendo en mayor porcentaje del 42.1% estar totalmente de acuerdo, que la persona que sufre debe disponer de su vida a fin de evitar sufrimientos.

Tabla 9

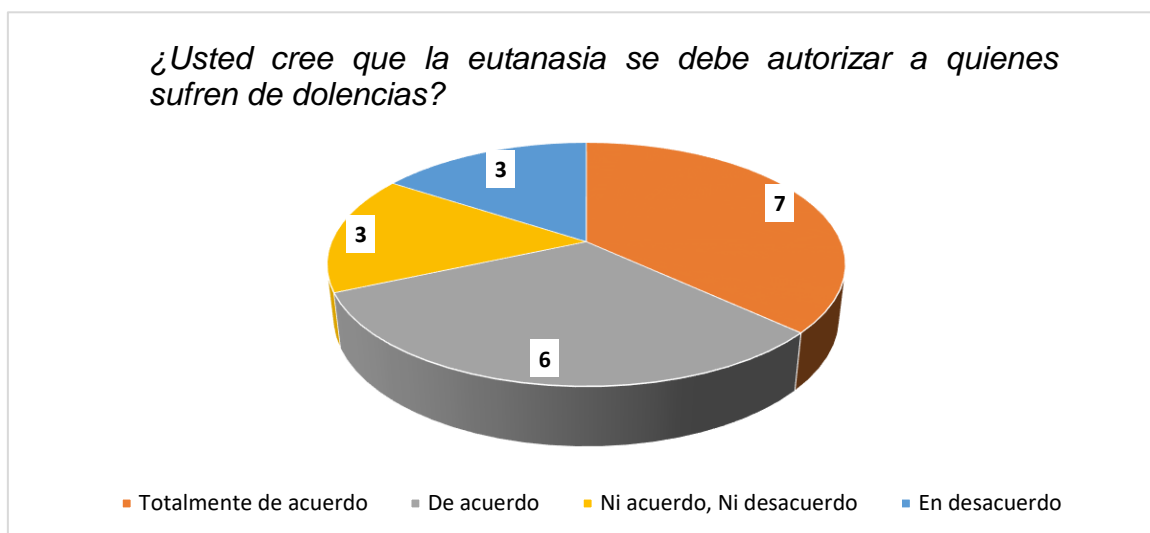
¿Usted cree que la eutanasia se debe autorizar a quienes sufren de dolencias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	7	36.8	36.8	36.8
De acuerdo	6	31.6	31.6	68.4
Ni acuerdo, Ni desacuerdo	3	15.8	15.8	84.2
En desacuerdo	3	15.8	15.8	100.0
Total	19	100.0	100.0	

Nota. Elaborado por el tesista

Figura 10

Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25



Nota. Elaborado por la tesista obtenida de las encuestas aplicadas.

Interpretación y análisis: En la tabla 9 y grafico 9, a los resultados obtenidos, de los 19 pacientes encuestados 7 (36.8%) están totalmente de acuerdo, 6 (31.6%) indican estar de acuerdo, así mismo 3 (15.8%) afirman estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, finalmente otro 3 (15.8%) señalan estar en desacuerdo. Deduciendo acorde a más alto porcentaje del 36.8 % de los pacientes señalan que para la práctica de la eutanasia quienes deben de autorizar son ellos mismos bajo su propio consentimiento.

Tabla 10

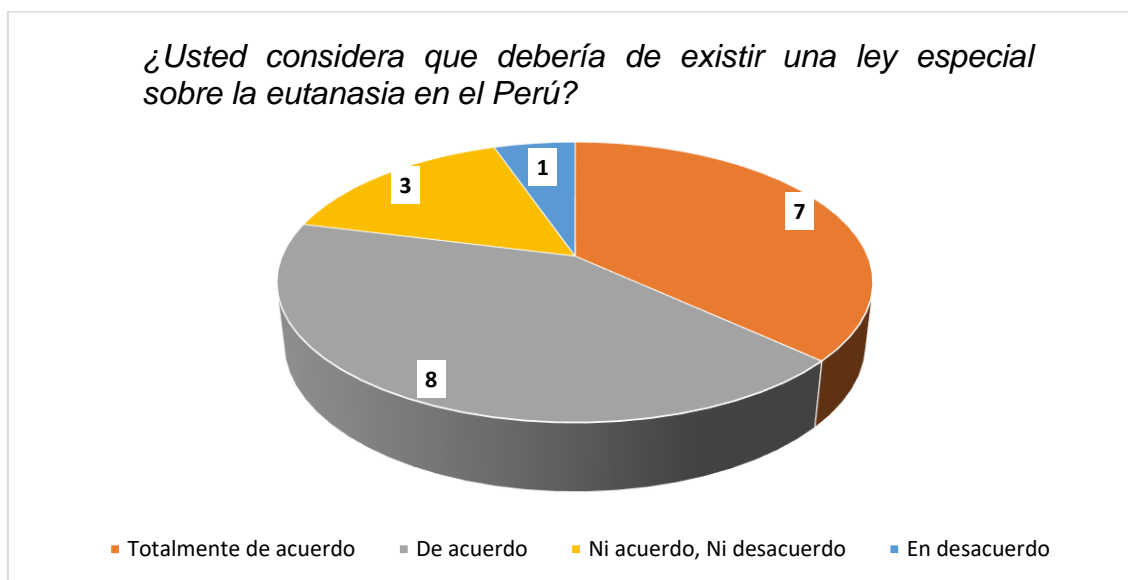
¿Usted considera que debería de existir una ley especial sobre la eutanasia en el Perú?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	7	36.8	36.8	36.8
De acuerdo	8	42.1	42.1	78.9
Ni acuerdo, Ni desacuerdo	3	15.8	15.8	94.7
En desacuerdo	1	5.3	5.3	100.0
Total	19	100.0	100.0	

Nota. Elaborado por el tesista

Figura 11

Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25



Nota. Elaborado por la tesista obtenida de las encuestas aplicadas.

Interpretación y análisis: En la tabla 10 y grafico 10, a los resultados obtenidos de los 19 pacientes, el 8 (42.1%) de los encuestados señalan estar de acuerdo, así mismo el 7 (36.8%) también afirman estar de acuerdo, otro 3 (15.8%) indican estar ni desacuerdo ni acuerdo, finalmente 1 (5.3%) de los pacientes estaría en desacuerdo con la ley que regule la eutanasia. Concluyendo que en el Perú debe de existir una ley especial sobre la eutanasia aplicados a pacientes con enfermedades terminales.

Tabla 11

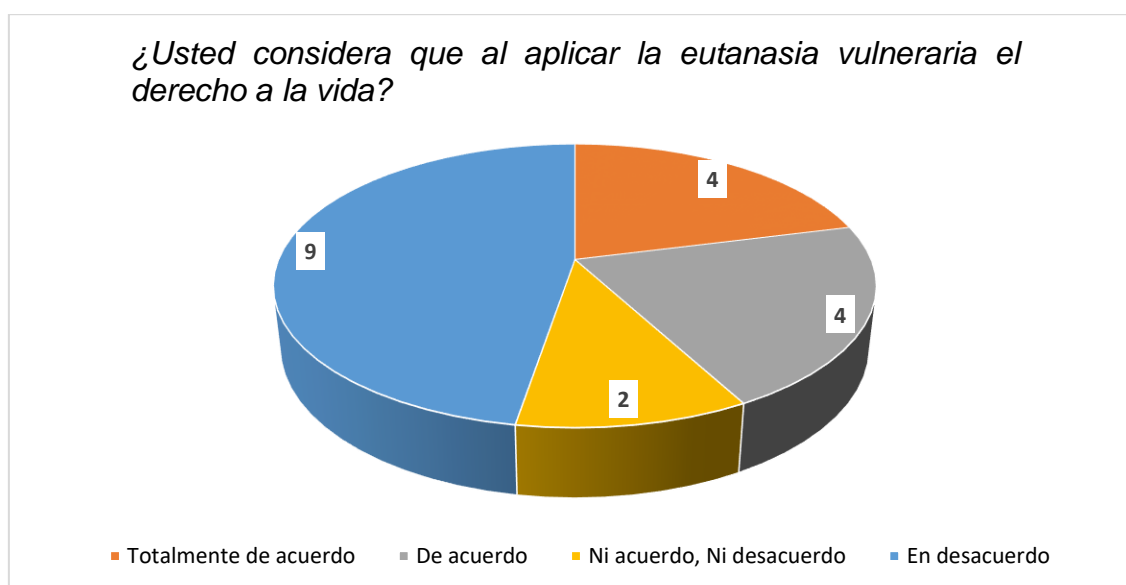
¿Usted considera que al aplicar la eutanasia vulneraría el derecho a la vida?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	4	21.1	21.1	21.1
De acuerdo	4	21.1	21.1	42.1
Ni acuerdo, Ni desacuerdo	2	10.5	10.5	52.6
En desacuerdo	9	47.4	47.4	100.0
Total	19	100.0	100.0	

Nota. Elaborado por el tesista

Figura 12

Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.



Nota. Elaborado por el tesista obtenida de las encuestas aplicadas.

Interpretación y análisis: En la tabla 11 y grafico 11, que de 19 encuestados 9 (47.4%) indican estar en desacuerdo que al aplicar la eutanasia vulneraría el derecho a la vida, y 4 (21.1%) de los encuestados señalan estar de acuerdo, por otro lado también 4 (21.1%) indican estar totalmente de acuerdo, finalmente 2 (10.5%) de los encuestados manifiesta estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, concluyendo que al aplicar la eutanasia no vulneraría el derecho a la vida de un paciente.

Tabla 12

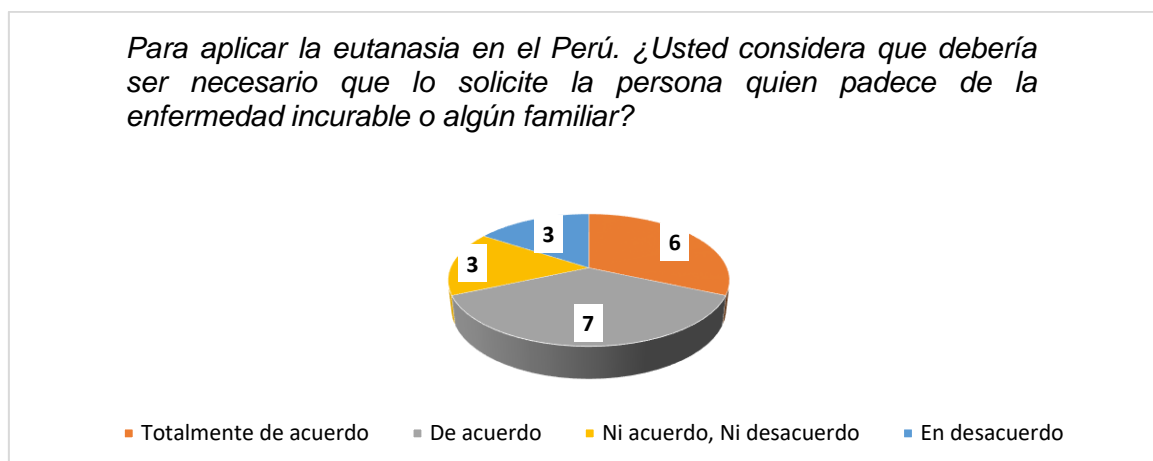
Para aplicar la eutanasia en el Perú. ¿Usted considera que debería ser necesario que lo solicite la persona quien padece de la enfermedad incurable o algún familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	6	31.6	31.6	31.6
De acuerdo	7	36.8	36.8	68.4
Ni acuerdo, Ni desacuerdo	3	15.8	15.8	84.2
En desacuerdo	3	15.8	15.8	100.0
Total	19	100.0	100.0	

Nota. Elaborado por el tesista

Figura 13

Resultados procesados y obtenidos del Software estadístico SPSS V. 25.



Nota. Elaborado por la tesista obtenida de las encuestas aplicadas.

Interpretación y análisis: En la tabla 12 y gráfico 12, como se puede observarse de 19 pacientes 7 (36.8%) de ellos están de acuerdo, también 6 (31.6 %) estaría totalmente de acuerdo, otro 3 (15.8%) indican estar en desacuerdo, finalmente 3 (15.8%) de los pacientes indican estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Resumiendo, como mayor porcentaje del 36.8% afirman estar de acuerdo y quien debe solicitarlo es el paciente que padece de enfermedad incurable o algún familiar.



DISCUSIÓN

Como objetivo general se consideró conocer las teorías jurídicas y filosóficas para La despenalización del exterminio doloso en el Perú a la luz del derecho a la muerte señorial, a partir del cual se consideraron las escuelas o formas de pensamiento legítimas de la regulación normal y del positivismo jurídico. Albert (2020) plantea: No nos reservamos la opción de morder el polvo y no es legítimo suicidarse, pero tampoco es una obligación jurídica seguir con vida. Podemos examinar, como me gustaría pensar, la legitimidad o no de la autodestrucción en nuestro conjunto general de leyes, pero más bien, aparte de eso, debemos percibir que la explicación de estas etapas iniciales es fundamental en cualquier discusión sobre la peculiaridad de matar que profesa ser más que un intercambio. (p. 469). La licitud o la ilicitud de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que en la actualidad es ilícito quitarse la vida a propia voluntad, pero existen teorías de la escuela jurídica y filosófica que respaldan el uso de la eutanasia. A los resultados encontrados se observó que 63,2% de pacientes respondieron que no conocen alguna Teoría Jurídica o Filosófica que refiera a la despenalización de la eutanasia en el Perú, y 36,8% de ellas mencionan lo contrario manifestando que si conocen algunas teorías. Entonces, se puede apreciar claramente que las personas desconocen de estas teorías que se mencionan en la investigación, así mismo, los antecedentes y sus coincidencias con la presente investigación evidencian que debe despenalizarse la eutanasia en el Perú.

Como objetivo específico se consideró describir El derecho a una muerte noble depende de la despenalización del asesinato en Perú. Es así que en el ordenamiento general peruano no existe una estructura legítima para el



asesinato, sin embargo en lo que respecta al caso de la marca de la Sra. Ana Estrada garantizando el grado de su derecho a la pena de muerte por el Defensor del Pueblo de la División de Equidad, frágil del artículo 112 de la CP, declara la presentación de cargos por la Sala Oficial que administra las organizaciones de bienestar como MINSA, EsSalud, para la producción de normas, convenios y el Consejo Directivo de Auditoría de Bienestar. (Aguilar, 2021, p.49 citado por Castro, 2021, p. 23) Ante este caso, el derecho a una muerte digna requiere de la despenalización de la eutanasia, así mismo a los resultados obtenidos el 68,4% de pacientes están totalmente de acuerdo que debe despenalizarse el homicidio piadoso, legalizarse la práctica de la eutanasia en el Perú, ya que se muestra el interés de los encuestados el derecho a una muerte digna. También a los antecedentes y sus coincidencias concuerdan con Castro 2021 con la presente investigación evidenciando que debe despenalizarse la eutanasia en el Perú.

Finalmente, como objetivo específico se explicó la forma como el derecho dispone de la vida a través de las teorías jurídicas y filosóficas en el Perú. Panduro y Rios (2020) señala que la opción de morder el polvo con orgullo sugiere que la persona deja de existir, sin embargo en cuanto a su respeto, que debe garantizar que a causa de enfermedades graves, el titular del derecho a la vida puede elegir la fecha y la hora para poner fin a su realidad. (p. 66). La opción de morder el polvo con nobleza, como el derecho a que la propia vida no sea falsamente arrastrada y a que los propios deseos sean considerados en un testamento vital o en un informe comparativo. Asimismo, la opción de morder el polvo es una idea moral y legítima que sostiene la oportunidad de un individuo de poner fin a su vida o someterse a un homicidio voluntario, ya que los



antecedentes y sus hechos fortuitos con el actual trabajo de exploración demuestran que el homicidio debe ser despenalizado en el Perú. En concordancia con lo sostenido por el creador Panduro y Ríos (2020). Finalmente, a los resultados obtenidos, el 36.8% está de acuerdo en que todos tienen la opción a una vida honorable, pero también deben reservarse el privilegio a una muerte noble.



CONCLUSIONES

PRIMERA: En esta tesis se conoció la existencia de diversas teorías jurídicas y filosóficas que justifican el por qué debe legalizarse la práctica y uso de la eutanasia en el Perú, tomando en consideración desde la escuela del pensamiento jurídico y filosófico del ius positivismo y del ius naturalismo, también aporta como teorías jurídicas el derecho constitucional, la profesión médica. Así mismo, el criterio que sostiene la religión sobre la dignidad y el respeto de la vida humana, así como respeto a dios. Para muchos autores nacionales y extranjeros filósofos y doctrinarios comparten nuestra posición sobre la despenalización del asesinato en Perú y participar en el derecho a una muerte honrosa. A los resultados obtenidos de los 19 pacientes 12 (63,2%) de ellas no conocen alguna Teoría Jurídica o Filosófica que refiera a la despenalización de la eutanasia en el Perú, y 7 (36,8%) de ellas mencionan lo contrario, conocer algunas teorías que apoyan a la despenalización.

SEGUNDA: En esta tesis se describió los conceptos y prácticas de una persona tener derecho a una muerte digna como una libertad común básica. De esta manera, la utilización del asesinato ayuda a los pacientes a tener una muerte digna de las personas que no pueden recuperarse y que desean poner fin a su vida terminal voluntariamente bajo su consentimiento. Por lo tanto, el derecho a una muerte digna de una persona en estado crítico dependerá de la despenalización del homicidio en el Perú, posteriormente, la revocación del artículo 112 del Código Correccional sobre el



homicidio indulgente, suplantándolo con la regulación única que aprueba el acto de matar en el Perú, que se añade igualmente a este examen. Por último, a los resultados obtenidos de los 19 pacientes, 9 (47.4%) están absolutamente de acuerdo con la autorización del exterminio voluntario en el Perú, otros 7 (36.8%) están de acuerdo con que el asesinato debe ser despenalizado en el Perú en consonancia con los pacientes que experimentan enfermedades agonizantes sin esperanza o graves.

TERCERA: En esta tesis se explicó que el derecho a la vida significa gozar de buena salud y vivir en un ambiente adecuado y equilibrado, así mismo a través de las teorías jurídicas y filosóficas reafirma entre el dolor y la muerte todo ser humano tiene la opción a una vida señorial, así como el derecho a una muerte noble. Por último, de los 19 pacientes, 7 (36,8%) manifiestan estar de acuerdo en que todo el mundo tiene derecho a una vida digna, pero también deben reservarse el derecho a una muerte noble, y 6 (31.6%) de los pacientes manifiesta estar totalmente de acuerdo a una muerte digna.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Con la existencia de diversas teorías jurídicas y filosóficas se recomienda al Poder Legislativo del Perú integrado por los Congresistas de la República tienen el arduo trabajo de impulso administrativo salvaguardado por el artículo 107 de la Constitución y conforme a los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 de los Lineamientos del Congreso de la República, norma que pretende gestionar el derecho más que equivocado del paciente a solicitar ayuda de un especialista para poner fin a su propia vida, así como el derecho a la seguridad en sí mismo y al aplomo humana. Esta ley se aplica a todos los servicios de salud administrados por el estado donde se brinda atención médica.

SEGUNDA: El derecho a una muerte digna respetando y reconociendo su derecho a decidir libremente, consistente y concernientemente el momento de su vida y de su muerte, garantizando la salud y el mínimo daño y dolor, sin interferencias presiones y manipulaciones, por aquellos pacientes plasmados en dolor y sufrimiento se debe despenalizar de la eutanasia.

TERCERA: Por último, se recomienda promulgar una ley especial que permita el uso, Aunque el derecho a la vida está recogido en nuestra Carta Magna, un derecho crucial debe ser percibido o descifrado en el resplandor de otros privilegios clave de un individuo. Particularmente con lo que se hace referencia en el Artículo 1 de nuestra regulación preeminente, que muestra que la motivación preeminente detrás de la sociedad y el estado es asegurar y



considerar al individuo por su orgullo humano, este pensamiento es constante con el Artículo 1 del Anuncio Generalizado de Libertades Básicas, que expresa que todos los hombres son concebidos libres y se elevan a.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Campos Pérez, F., & Seas Duarte, J. (2016). *Análisis de la despenalización de homicidio por piedad, implicaciones en el ordenamiento jurídico costarricense y derecho comparado*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica - Facultad de Derecho.

Cano Murcia, S. R., & Zea Jiménez, M. (2012). *Manejar las emociones, factor importante en el mejoramiento de la calidad de vida*. Colombia, Bogotá: Revista Logos Ciencia y Tecnología.

<https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751763003.pdf>

Núñez Castro, J. T. (2021). *Derecho a una muerte digna y la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal: caso Ana Estrada*. Perú: Repositorio de la Universidad Señor de Sipán.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9571/N%c3%ba%c3%b1ez%20Castro%20Jacquelin%20Teresa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Panduro Acosta, S. D., & Anllelo Rios, J. (2020). *El derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal*. Iquitos, Perú: Repositorio Universidad Científica del Sur.

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1181/SELVA%20DELICIA%20PANDURO%20ACOSTA%20Y%20JOHNNY%20ANLLELO%20RIOS%20NORIEGA%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Samayoa Monroy, A. N. (25 de mayo de 2020). Dignidad humana: una mirada desde un enfoque filosófico. Costa Rica: Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.



<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/15093/21283>.

Urzúa M, A., & Caqueo Urizar, A. (2012). *Calidad de vida: Una revisión teórica del concepto*. Chile: Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Gobierno de Chile – CONICYT.

<https://www.scielo.cl/pdf/terpsicol/v30n1/art06.pdf>

Albert, M. (2020). *Morir con Dignidad y Eutanasia*. España: Asociación Española de Bioética Médica.

Aranzamendi, L. (2015). *Método de análisis* (Segunda edición ed.). Lima: Grijley.

Arazamendi, L. (2015). *Instructivo Teórico Práctico del Diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Perú: Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Aristoteles. (1873). *Ética a Nicómaco*. Madrid: Digital imprenta nacional.

https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/literatura%20universal/etica_a_nicomaco_edincr.pdf

Azcárate, D. P. (1871). *Obras completas de Platón*. Madrid: Medina y Navarro editores. <https://www.filosofia.org/cla/pla/img/azf02009.pdf>

Barba Martínez, G. P. (1999). *La eutanasia desde la Filosofía del Derecho*. España: IDHBC - Dykinson.

https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9995/eutanasia_Peces_1999.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Barrón López, J. T. (2021). *Despenalización de la eutanasia cultura a tener una muerte digna a partir del Derecho*. Huancayo, Perú: Repositorio de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/7398/T010_32304956_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Baum, E. (2 de noviembre de 2020). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Bioética y Derecho*, 12.

<https://doi.org/10.1344/rbd2017.39.17712>

Baum, E. (2020). Eutansia, empatia, compasión y derechos humanos. *Revista de Bioética y Derecho*, 20.

Baum, E. (2020). *Perspectivas Bioéticas, eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos*. Barcelona: Revista de Bioética y Derecho.

<https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n39/1886-5887-bioetica-39-00005.pdf>

Blanco, A. V. (abril de 1 de 2015). Delimitar y distinguir: Teoría del derecho, filosofía del derecho y doctrina jurídica. *Revista del Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 656.

<https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n44/a19.pdf>

Cairo, O. (siete de enero de 2021). Caso Ana Estrada: Federación médica, especialistas en bioética y constitucionalista opinan sobre la eutanasia. (S. CISNEROS, Entrevistador) Lima, Perú: Diario Perú 21.

<https://peru21.pe/lima/caso-ana-estrada-federacion-medica-especialista-en-bioetica-y-constitucionalista-opinan-sobre-la-eutanasia-noticia/>

Calderon Canchaya, E. P. (2020). *Los derechos fundamentales y la falta de legislación de la autanasia en el Perú, 2020*. Lima: RENATI y repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52411/Calderon_CEP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calderón, J. P. (2016). ¿“Penalización” de los derechos humanos?: Giros y paradojas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Derecho y sociedad asociacion civil*, 15.



Carbonell Mateu, J. C. (2014). Derecho constitucional suicidio y eutanasia. *Asociacion federal a morir dignamente*, 6.

Castro, J. T. (2021). *Derecho a una muerte digna y la adecuada aplicacion del articulo 112 del Código Penal: Caso Ana Estrada*. Perú: Repositorio Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9571/N%C3%BA%C3%B1ez%20Castro%20Jacquelin%20Teresa.pdf?sequence=1>

Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos . *ensayo*, 230.

Cruz, C. A. (2014). *Eutasia: un ensayo de fundamentacion liberal para su despenalización*. Lima: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5620/MENDOZA_CRUZ_CARLOS_EUTANASIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cruz, C. A. (2014). *Un Ensayo de fundamentación liberal para su despenalización*. Lima, Perú: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5620/MENDOZA_CRUZ_CARLOS_EUTANASIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz Amado, E. (02 de noviembre de 2020). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Bioética y Derecho*(40), 137. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n40/1886-5887-bioetica-40-00125.pdf>



Dionisi, D. (venitiocho de febrero de 2021). *Vatican New radio*. Obtenido de Perú.

Obispos: la eutanasia siempre sera un camino equivocado:

<https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2021-02/peru-obispos-caso-estrada-eutanasia-siempre-camino-equivocado.html>

Doworkin, R. (1994). *Donald Dworkin, el dominio de la vida. Una discusion acerca del aborto, la eutanacia y la libertad ndividual*. Barcelona: Revista

Chilena de Derecho.

[file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/DialnetEIDominioDeLaVidaUnaDiscusionAcercaDelAbortoLaEuta-2649844%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/DialnetEIDominioDeLaVidaUnaDiscusionAcercaDelAbortoLaEuta-2649844%20(1).pdf)

Escobar Montes, J. L. (2018). *Despenalizacion de la Eutanasia desde la optica del Derecho*. (R. U. Vega, Ed.) Lima , Perú: Univesidad Inca Garcilaso

de la Vega.

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4970/Tesis_Escobar%20Montes.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Francisco Campos Pérez, M. J. (2016). *Análisis de la despenalizacion del homicidio por piedad, sus implicaciones en el ordenamiento jurídico*

costarricense y derecho comparado. Costa Rica: Repositorio SIBDI-UCR.

[http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/4885/1/39367.p](http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/4885/1/39367.pdf)

f

Galfione, M. C. (2014). *Filosofía y ciencia en la revista de filosofía condiciones de una reconciliación*. México: Scielo.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/latinoam/n59/n59a10.pdf>

Garibay, G. J. (17 de marzo de 2017). *Revistas jurídicas UNAM*. Obtenido de

Filosofia de la muerte: sobre la eutanasia:



<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11133/13145>

Gianella, G. E. (3 de setiembre de 2017). Educación médica para una muerte digna . *AMP Acta Médica Peruana*, 166. Obtenido de La educación médica para una muerte digna:

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172017000300001

Gonzales, J. A. (2021). *Proyecto de Tesis guía para su elaboración*. Columbia: Desposito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-05577. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/350072280_Proyecto_de_Tesis_guia_para_la_elaboración

González, R. E. (junio de 2022). Importancia de los Derechos Humanos en la Sociedad. 3. Venezuela: Iustitia Socialis. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*.

<https://ve.scielo.org/pdf/is/v7n12/2542-3371-is-7-12-2.pdf>

Gracia, J. C. (2015). *Teoría jurídica y globalización neoliberal*. México: SCIELO. <https://www.scielo.org.mx/pdf/paftd/n11/2007-4387-paftd-11-215.pdf>

Granda, X. S. (2019). *La libertad de disponer sobre el derecho a la vida como justificación de la derogación del homicidio piadoso en la legislación penal peruana*. Piura, Perú: Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62155/S%c3%a1nchez_GXSN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez Martínez, S. C. (2021). *La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada*. Trujillo, Perú: Repositorio de Universidad César Vallejo.



https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66168/Gutiérrez_MSC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guzmán Napurí, C. (2021). *La eutanasia en el Perú: consideraciones jurídicas del caso Ana Estrada*. Obtenido de Blog Escuela de Posgrado de la Universidad Continental:

<https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/la-eutanasia-en-peru-consideraciones-juridicas-del-caso-ana-estrada>

Krenz, R. C. (19 de diciembre de 2022). ¿QUÉ TAN AUTÓNOMA ES LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD? CONSIDERACIONES A PARTIR DE ALGUNAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO. ¿QUÉ TAN AUTÓNOMA ES LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD? CONSIDERACIONES A PARTIR DE ALGUNAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO, 134.

<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/6.QU%C3%89+TAN+AUT%C3%93NOMA+ES+LA+AUTONOM%C3%8DA+DE+LA+VOLUNTAD.pdf>

Macpherson Méndez, D. Y. (2021). *La despenalización de la Eutanasia como elemento fundamental en un proyecto de Ley*. Chile, Santiago: Seminario de Investigación. Obtenido de https://www.academia.edu/50681013/INFORME_SEMINARIO_DE_INVESTIGACION_DAREK_MACPHERSON_EUTANASIA_meta

Margodomingo Sierra, J. (2002). *La autónoma de Kant*. España: Universidad Complutense facultad de Filosofía.

Méndez, D. Y. (02 de Julio de 2021). *La despenalización de la eutansia como elemento fundamental en un proyecto de ley*. Obtenido de Informe seminario de investigación Darek Macpherson - eutanasia meta:



https://www.academia.edu/50681013/INFORME_SEMINARIO_DE_INVESTIGACION_DAREK_MACPHERSON_EUTANASIA_meta

Mendoza Cruz, C. A. (2014). *Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización*. Lima, Perú: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú - Escuela de Postgrado.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5620/MENDOZA_CRUZ_CARLOS_EUTANASIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Miraya, G. (siete de enero de 2021). Caso Ana Estrada: Federación médica, especialista en bioética y constitucionalista opinan sobre la eutanasia. (2. Perú, Entrevistador) Perú 21.

<https://peru21.pe/lima/caso-ana-estrada-federacion-medica-especialista-en-bioetica-y-constitucionalista-opinan-sobre-la-eutanasia-noticia/>

Montes, J. L. (2018). *Despenalización de la eutanasia desde la óptica del Derecho*. Lima, Perú: repositorio de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4970/Tesis_Escobar%20Montes.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montt, P. C. (2020). *Marco constitucional de una eventual regulación de la muerte médicamente asistida en Chile*. Chile: Estudios Constitucionales.

<https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v19n2/0718-5200-estconst-19-02-256.pdf>

Nietzsche, F. W. (13 de mayo de 2019). *La defensa de la eutansia como un buen vivir*.

https://eprints.ucm.es/id/eprint/11693/1/La_Eutanasia_perspectiva_etica_juridica_y_medica.pdf



Pérez, L. R. (2012). *La libertad en parte del pensamiento filosófico constitucional*.

México: Revista Mexicana de Derecho Constitucional.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n27/n27a5.pdf>

Peyrano, G. F. (27 de agosto de 2015). El derecho a la vida y el comienzo de la vida humana. *Revista de derecho privado*, 302.

file:///C:/Users/ASUS/Downloads/4186-Texto%20del%20manuscrito-13521-1-10-20210817.pdf

R., P. T. (2023). *El derecho a morir con dignidad*. Santiago, Chile: Scielo.

<https://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v6n1/art07.pdf>

Ramirez Nino de Guzman, J. L. (22 de febrero de 2021). Accion de Amparo.

Sentencia. Lima, Lima, Lima: Corte superior de Justicia de Lima - Décimo

Primer Juzgado Constitucional.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/84cdc5804a33e267894dfd9026c349a4/EXPEDIENTE+N%C2%B0+573-2020-SENTENCIA+PRIMERA+INSTANCIA-AMPARO-CASO+ANA+ESTRADA-EUTANASIA-22-2-2022.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=84cdc5804a33e267894dfd9026c349a4>

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-

HILL/INTERAMERICANA EDITORES ,S.A. DE CV.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc GRAW -

HILL.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la investigación*. (s. edición, Ed.) México:

McGRAW-HILL/INTERAMERICANAEDITORES, S. C. DE C. V.



Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S. A. DE C. V.

Sanchez Chuquicusma, R. C. (2018). *La Posibilidad de Legalizar la Eutanasia en el Perú*. Lambayeque - Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Escuela de Posgrado.

Shary Carolay Gutiérrez Martínez. (2021). *La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada*. Trujillo, Perú: Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66168/Guti%C3%A9rrez_MSC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Talavera, G. (7 de enero de 2021). Caso Ana Estrada: Federación médica, especialista en bioética y constitucionalista opinan sobre la eutanasia. (2. Perú, Entrevistador) <https://peru21.pe/lima/caso-ana-estrada-federacion-medica-especialista-en-bioetica-y-constitucionalista-opinan-sobre-la-eutanasia-noticia/>

Triola, M. F. (2018). *Estadística* (decimosegunda edición ed.). México: Pearson Educación de México, S.A. de C.V., 2018.

Valderrama Mendoza, S. R., & Rafael Phd, G. O. (2014). *Guía para elaborar la tesis universitaria*. Perú: Ando educando.

Valls, R. (2015). El concepto de dignidad humana. *Revista de Bioética y Derecho*, 283. <https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf>

Zaragoza, J. M. (2011). *Enfermedad incurable en la España del siglo XIX: el Hospital para Hombres Incurables Nuestra Señora del Carmen*. Madrid: Instituto de Filosofía. Centro de Ciencias Humanas y Sociales CSIC.

<https://scielo.isciii.es/pdf/dyn/v32n1/07.pdf>



ANEXOS



ANEXO 1. MATRÍZ DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS

Nº Encuestados	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2
2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	3	3
3	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2
4	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1
6	2	2	1	2	2	2	1	1	2	1	4	2
7	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	4	1
8	2	1	1	2	1	3	2	2	1	1	2	2
9	2	1	2	4	4	3	4	4	3	3	4	3
10	2	3	1	2	2	3	2	2	3	2	4	3
11	1	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
12	1	1	2	4	3	3	4	5	4	3	4	4
13	2	1	2	4	2	4	2	2	2	2	4	2
14	1	2	1	2	2	2	2	3	2	2	4	4
15	2	2	2	2	2	4	2	4	4	2	4	2
16	2	3	1	4	3	3	1	3	4	2	2	4
17	2	1	2	2	4	2	1	1	1	1	2	2
18	2	1	4	4	4	2	1	1	3	4	3	1
19	1	3	4	2	3	2	4	1	1	3	4	1



ANEXO 2. MATRÍZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL: Cuál son las teorías jurídicas y filosóficas que sustentan la despenalización de la eutanasia en el Perú a partir del derecho a una muerte digna.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Conocer las teorías jurídicas y filosóficas para la despenalización de la eutanasia en el Perú a partir del derecho a una muerte digna.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL: Existen teorías jurídicas y filosóficas para la despenalización de la eutanasia en el Perú a partir del derecho a una muerte digna.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: Teorías jurídicas y filosóficas.</p>	<p><u>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</u> NO EXPERIENTAL</p> <p><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN</u> CUANTITATIVA</p> <p><u>MUESTRA:</u> (19) personas con enfermedades terminales.</p> <p><u>INSTRUMENTO:</u> Encuestas anónimas.</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO En qué medida el derecho a una muerte digna depende de la despenalización de la eutanasia en el Perú. De qué forma el derecho dispone de la vida a través de las teorías jurídicas y filosóficas en el Perú.</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO: 1. Describir el derecho a una vida digna depende de la despenalización de la eutanasia en el Perú. 2. Explicar la forma como el derecho dispone de la vida a través de las teorías jurídicas y filosóficas en el Perú.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECIFICO: 1. El derecho a una muerte digna depende de la despenalización de la eutanasia en el Perú. 2. El derecho dispone de la vida a través de las Teorías jurídicas y filosóficas en el Perú.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE: Despenalización de la eutanasia.</p>	

ANEXO 3. CONSENTIMIENTO INFORMADO



CARGO

SUMILLA: Solicito se me otorgue autorización para realizar encuestas a pacientes con enfermedades graves y/o terminales con fines académicos.

SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DE LA PROVINCIA DE PUNO.-

JHON FRANZ MAMANI MAMANI, identificado con DNI 73493808, con domicilio real y actual en el Jr. Los Claveles N° 130 del Distrito y Provincia de Puno, Departamento de Puno, con número de celular y whatsapp 935882701, en mi condición de estudiante universitario, ante Ud. Atento y respetuosamente digo:

Que, al amparo del Art. 2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado; Arts. 106º y 107º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento administrativo general; solicito:

AL PRINCIPAL. - Que, mediante la presente mi persona **JHON FRANZ MAMANI MAMANI**, identificado con DNI N° 73493808, con código de estudiante N° 18173493808, actualmente estudiante del XII - D, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" - Filial Puno; en la actualidad vengo realizando trabajo de investigación "tesis" y como inicio del presente trabajo cumplí con la aprobación del proyecto de investigación mediante Resolución N° 573-2023- D-F.OD-UANCV-J, en el cual se resuelve: **APROBAR** el proyecto de tesis titulado **TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA AUTANASIA A PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL PERÚ 2023**. Al respecto, ante su digna autoridad **SOLICITO SE ME OTORQUE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ENCUESTAS A PACIENTES CON ENFERMEDADES GRAVES Y/O TERMINALES CON FINES ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN.**

OTROSÍ DIGO. - Anexo:

- 1.a. Copia de DNI del recurrente.
- 1.b. Resolución N° 573-2023- D-F.OD-UANCV-J, en el cual se aprueba el proyecto de tesis.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor Director del Hospital Regional Manuel Nuñez Butrón de la Provincia de Puno, acceder conforme a lo solicitado por ser justo y legal.

Puno, 15 de diciembre del 2023.

ANEXO 5

Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY ESPECIAL QUE AUTORIZA LA PRÁCTICA DE LA EUTANSIA EN EL PERÚ

Al amparo del artículo 107 de la Carta Magna del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67,75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se propone el siguiente proyecto de Ley.

LEY QUE AUTORIZA LA PRÁCTICA DE LA EUTANASIA EN EL PERÚ

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1-. Objeto de la presente ley consiste

1. Esta ley tiene por objeto regular el derecho del paciente a solicitar ayuda de un médico para poner fin a su vida en los casos definidos en este texto, en ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la autodeterminación y la dignidad humana, y establece los deberes de notificación del médico tratante y las garantías dadas por el Estado en relación con la eutanasia.
2. Esta ley aplica a todos los servicios de salud donde se brinda atención médica.

Artículo 2. Principios

a) Vida digna- Se refiere a las condiciones necesarias para la realización de un proyecto personal de vida humana en condiciones adecuadas, según las necesidades de la propia persona. Esta evaluación es compleja y multidimensional, incluidos los aspectos físicos, psicológicos, social, económico, ambiental, etc.

b) Autonomía- Reconocimiento de su derecho a decidir libre, consiente de su vida y el momento de su muerte, garantizando la salud y con el menor daño y dolor posible, sin interferencias, presiones o manipulaciones.

c) Información- Todas las personas deben estar adecuadamente informadas sobre los tratamientos, enfermedad, la progresión de la enfermedad, los

tratamientos disponibles, los cuidados paliativos disponibles y el procedimiento y la disponibilidad de la eutanasia.

d) Protección de la privacidad y confidencialidad- Los centros sanitarios donde se realice la muerte asistida deben tomar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las personas que lo solicitan, la confidencialidad del tratamiento de sus datos personales. También deben disponer de sistemas de protección de datos personas de acuerdo con la normativa aplicable.

e) Derecho a una muerte digna: El derecho a morir con dignidad, como el derecho a no ser prolongado artificialmente la vida y a que los deseos de la persona sean respetados en un testamento vital o documento similar. Así mismo, el derecho a morir es un concepto ético y legal que respalda la libertad de una persona de poner fin a su vida o para someterse a la eutanasia voluntaria.

f) Derecho a disponer de la vida: El derecho a la vida es el derecho a reconocer el simple hecho de que toda persona esta vida y a ser protegida de privaciones y otros abusos graves por parte de otras personas o instituciones, sean o no gubernamentales.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de esta ley, se aplican las siguientes definiciones:

1. **Eutanasia:** Procedimiento médico que evita que el paciente sufra de sufrimientos intolerables y acelera su muerte con el consentimiento de él o de su representante.
2. **Consentimiento informado:** Consentimiento libre, voluntario e informado del paciente otorgado después de haber sido adecuadamente informado sobre todas las opciones actuales. En cuando a las personas con discapacidad reciben todo el apoyo para expresar e informar libremente su voluntad.
3. **Negativa de los médicos:** El derecho de los profesionales de la salida como responder a solicitudes de eutanasia que entren en conflicto de sus creencias
4. **Muerte asistida:** la ejecución de una persona que cumple los requisitos de esta ley y ha manifestado el deseo de morir. En esta ventaja puede crear dos maneras:
 - a. La administración directa al paciente de una sustancia por parte del profesional de salud que le corresponde.

- b. Sustancia prescrita por un profesional de la salud calificado o suministrada a un paciente de tal manera que pueda autoadministrarse ya sea en un centro de salud en su domicilio y causar la propia muerte del paciente.
5. **Una enfermedad incurable:** Cualquier cambio en la salud causado por un accidente o enfermedad de duración limitada y asociado a un sufrimiento físico o psicológico continuo e insoportable.
6. **Solicitud expresa de muerte:** Solicitud libre y consciente del paciente de poner fin a su vida a consecuencia de una enfermedad incurable.
7. **Médico responsable:** Es responsable del tratamiento del paciente y es el principal interlocutor del paciente respecto de su tratamiento e información durante el proceso de tratamiento, sin perjuicio de las responsabilidades de otros profesionales involucrados en los procedimientos de tratamiento.
8. **Comité de ética:** Grupo de tres médicos expertos en la enfermedad del paciente y que no pertenecen a la misma unidad que el médico responsable.

Artículo 4. Contenido de la solicitud

1. La solicitud de eutanasia debe presentarse libre, consciente y por escrito, y debe estar firmada por el solicitante y su confidente, quien atestigua la solicitud ante el médico tratante. Esto también se puede hacer ante un notario. Si no puedes redactar el documento, deberá ser escrito por un adulto de tu elección. La solicitud debe indicar que el paciente ha sido debidamente informado sobre su condición y los tratamientos disponibles para aliviarla.
2. El documento debe firmarse en presencia del médico responsable y conservarse en el expediente médico del paciente.
3. La persona que solicita la eutanasia puede retirar su solicitud en cualquier momento y de cualquier forma sin dar motivo, debiendo constar en la historia clínica del paciente.

Artículo 5. Muerte por eutanasia

La muerte por eutanasia se considera igual a la muerte natural a todos los efectos, incluidos los seguros de vida, por lo que el médico responsable debe quedar libre de responsabilidad penal. El incumplimiento del procedimiento

previsto en esta ley podrá dar lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal.

CAPITULO II

Sobre el médico en la práctica de la eutanasia

Artículo 6. Responsabilidades del médico responsable

1. Pasó las pruebas necesarias con la conclusión de que el solicitante padece una enfermedad incurable que causa un sufrimiento físico y/o menos insoportable.
2. Informar al paciente sobre su estado de salud, pronóstico, tratamiento y extensión de vida, incluidos los cuidados paliativos.
3. Por su parte, informar a quien presentó la solicitud sobre la situación del paciente.
4. Asegurarse de que sea una solicitud informada, y voluntaria.
5. Ingresar la solicitud de eutanasia en el expediente médico del paciente.

Artículo 7. Denegación de apoyo

1. El rechazo de la solicitud de eutanasia se realiza por el médico responsable por escrito y motivado, basándose en su criterio y en la aplicación de criterios clínicos.
2. Contra dicho rechazo, el interesado solicitante o su representante, podrán apelar ante el comité de Ética competente en un plazo máximo de 30 días calendario. El médico responsable, que rechazó la solicitud, está obligado a informales de esta posibilidad.
3. La decisión final del Comité de Ética es definitiva.

Artículo 8. Notificación al Comité de ética

Antes de practicar la eutanasia, el médico responsable deberá enviar al Comité de Ética una declaración médica detallada, que justifique plenamente el origen de la solicitud. Una vez recibido el informe, la comisión deberá evaluar si la medida pertinente es adecuada en un plazo máximo de quince días calendarios. Si la solicitud es rechazada, el solicitante puede apelar ante una nueva comisión. Esta decisión final es definitiva.

Artículo 9. Objeción de conciencia

1. Los médicos responsables tienen derecho a oponerse a la negativa de conciencia y rechazar la eutanasia es una decisión personal que debe

expresarse por escrito. En este caso, el asunto será remitido a otro médico del mismo departamento y titulación.

2. Autoridades sanitarias crearán un registro de profesionales de la salud opuestos por conciencia de la eutanasia.

Artículo 10. Respecto al informe del médico responsable

Deberá recabar la siguiente información:

- a) Nombre completo y dirección de la persona solicitando la eutanasia.
- b) Nombre completo y domicilio de la persona señalada por el o por la paciente para consentir la eutanasia.
- c) Nombre completo, dirección, número de registro o colegiatura del médico a cargo.
- d) Sexo, fecha y lugar de nacimiento del médico a cargo con el solicitante.
- e) tiempo de Relación clínica del médico a cargo con la solicitante
- f) Diagnostico básico y descripción de una enfermedad grave en fase final y del padecimiento constante e insoportable.
- g) Razón por la cual el sufrimiento se consideraba insoportable.
- h) Información sobre la libertad, voluntad, reflexión y la repetición.

CAPITULO IV

Sobre las garantías en el acceso a la prestación

Artículo 11. Garantías de beneficio

1. Las instituciones de salud implementan las medidas necesarias para garantizar el acceso a la eutanasia de conformidad con los establecido en esta ley.
2. Esta prestación quedará incluida en la cartera de servicios básicos del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 12. Comisiones de ética y sus funciones

Las tareas de la comisión de ética son:

- a) Revisar y aprobar los informes de los médicos responsables sobre la rentabilidad de la implementación de la eutanasia o rechazarlos.
- b) Resolver las denuncias de personas cuyas solicitudes de eutanasia fueron rechazadas por la comisión de ética.
- c) Verificar si la prestación de asistencia en caso de muerte cumple con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley. En casos poco claros

que hayan sido reportados por uno o más miembros del comité de ética, se debe informar a la dirección de la institución de salud para que se pueda iniciar una investigación. El servicio de salud debe informar a la comisión sobre los resultados de la investigación y aplicar las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera- La presente ley tiene vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Segunda- El poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los sesenta días calendarios hábiles constados a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única: Deróguese el artículo 112 del Código Penal (homicidio piadoso), Decreto legislativo 635 y sus modificatorias, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa al amparo del artículo 107 de la Carta Magna del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67,75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, nuestra Carta Magna afirma el derecho a la vida, este derecho fundamental debe entenderse o interpretarse a la luz de otros derechos fundamentales de la persona, especialmente con lo mencionado en el artículo primero de nuestra norma suprema, que muestra el fin supremo de la sociedad y del estado es proteger y respetar a la persona por su dignidad humana. Esta idea es concordante con el artículo 1 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, que afirma que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (2014), explica que la palabra eutanasia proviene del griego εὐθανασία y, al mismo tiempo, proviene de este último sonido εὐ, que significa "bueno", y en lugar de (thanatos), que significa "muerte". De esta forma, los dos vocablos griegos se fusionan para formar una ecuación que se traduciría como "buena muerte".

En nuestra legislación peruana hasta la actualidad dentro del ordenamiento jurídico es arbitrario la aplicación sobre la muerte asistida o llamada eutanasia, a pesar de que en algunos países como Bélgica, Colombia,



Holanda y Luxemburgo es una práctica legalmente permitida. Esto con el fin de que las personas que sufren o padecen una enfermedad grave, incurable, severo o imposible de tratar gocen del derecho a una muerte digna. Pero en el caso del Perú la muerte asistida o eutanasia es un tipo penal regulado en el artículo 112 del Código Penal como homicidio piadoso y castiga con una pena privativa de libertad no superior a tres años.

En el Perú el tema "Eutanasia o muerte asistida" ha despertado a muchas preocupaciones entre jueces, fiscales y litigantes en cuestiones éticas y legales, porque través de la eutanasia se vulnera el derecho a la vida y gozar un ambiente equilibrado. Ejemplo: El individuo que padece una enfermedad llamada Polimiositis, esta enfermedad es incurable, progresivo y degenerativo que como consecuencia resulta una enfermedad avanzada que solo se decide poner fin a la propia vida con la sola manifestación de voluntad de la paciente.

Entonces no podemos llamar calidad de vida a aquella persona que no goza de condiciones físicas, psicológicas y motoras. Puesto que también se vulnera el derecho a la paz, tranquilidad, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, que está consagrado en la Carta Magna en su artículo 2 derechos fundamentales de la persona.

Asimismo, cabe mencionar que la eutanasia puede definirse como la producción o anticipación de la muerte del enfermo incurable, con la finalidad de poner fin a su sufrimiento, por razones humanitarias.

A través de juristas, doctrinarios, expertos y concedores del derecho por medio de sus teorías jurídicas planteadas muestran el apoyo para legalizar el uso de la eutanasia en caso de enfermedades terminales en el Perú. Por otro lado, las teorías filosóficas concluyen a través de autores filósofos el apoyo del uso permitido de la eutanasia. Es por ello que a base de dicha premisa considero a:

- 1. El primer sustento del trabajo de investigación desde la Escuela del Pensamiento Jurídico y Filosófico del ius positivismo y del ius naturalismo.**

- c) Ius positivismo**

Albert (2020) profesora titular de Filosofía de Derecho en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, en su artículo señala: No tenemos derecho a morir y no es lícito matarse, pero tampoco es un deber jurídico permanecer con vida.



Podemos discutir, a mi juicio, la licitud o no del suicidio en nuestro ordenamiento jurídico, pero, al margen de eso, debemos reconocer que el esclarecimiento de estos puntos de partida es esencial en cualquier debate sobre el fenómeno eutanásico que pretenda ser algo más que un dialogo. (p. 469)

En ese sentido el autor a través de su artículo científico nos menciona que no tenemos derecho a morir, pero tampoco el legal matarse, entonces es necesario que nuestros legisladores del Congreso de la República pongan en agenda la legalización del uso de la eutanasia para casos excepcionales en nuestro ordenamiento jurídico. Es regular el derecho a una muerte digna, para que toda persona pueda decidir libre y formalmente sobre este derecho y no tenga que prolongar el tiempo de sufrimiento y dolor inhumano que degrada su calidad humana que es el deseo el de no seguir viviendo.

Barba (1999) político, jurista y Catedrático español de Filosofía de Derecho y uno de los siete padres de la actual Constitución española autor de su artículo publicado y titulado "La eutanasia desde la filosofía del derecho" afirma lo siguiente: A mi juicio, muy inconveniente vincular el razonamiento para la justificación de la eutanasia con el de suicidio. Por eso creo que hay que seguir otra línea de argumentación para poder fundamentar una respuesta constructiva frente a esa realidad de la eutanasia que se presenta en el mundo actual como un fenómeno excepcional, y que esa línea tiene que ver con el fundamento de ética pública, que es la dignidad humana. Buscaremos las razones en torno a la dignidad de la vida y a los rasgos que caracterizan. La falta de esas dimensiones convierte en la vida indigna, y en no protegida por el derecho a la vida. (p. 16)

Acotando desde mi posición hay razones jurídicas y filosóficas que justifican el uso de la eutanasia en el Perú, por otro lado, el artículo primero de nuestra Carta Magna de 1993 establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, entonces toda persona tiene derecho a la dignidad y es importante vivir una vida digna sin sufrimiento ni dolores más bien disfrutar de todos los derechos, como el derecho a la vida y a la inmunidad, por lo que la Carta Magna confirma, también la dignidad es propio de todo ser humano y que debe ser inviolable. Por lo tanto, es un valor inherente al hombre porque es un ser racional que tiene la libertad de elegir qué decisiones tiene que tomar en su vida.



d) **Ius naturalista**

Doworkin (1994) profesor de las Universidades de Nueva York y de Oxenford autor de su artículo titulado "El dominio de la vida. Una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual" refiere: "La legitimidad de la eutanasia en ciertos casos de enfermedad física y/o mental en los que puede decidirse que "la vida en serio", que merece ser vivida" (p. 438).

La vida en serio debe ser vivida, mirando hacia adelante y no solo vivirla sinos celebrarla cada día, es como la paciencia que tiene límite y la vida está hecha para ser vivida, en la realidad un enfermo terminal no puede vivir tanto como nosotros.

Margodomingo (2002) en su tesis doctoral titulado "Autonomía moral de Kant" afirma: Contrapone la eudemonía, la cual en último término remite a las leyes naturales, no propias de la voluntad a la eleuteronomía o seguimiento de leyes propias de o interiores a la libertad de quien las sigue: "el placer que ha de preceder al cumplimiento de las leyes para que obremos de acuerdo con ella, es patológico y el comportamiento sigue entonces el orden natural; pero aquel al que ha de desprender la ley para que lo experimentemos, está en el orden moral. Cuando esta diferencia no se respeta, cuando se rige como principio la eudemonía (el principio de felicidad) en vez de la eleuteronomia (el principio de libertad de la legislación interior) entonces la consecuencia es la eutanasia (dulce muerte) de toda moral. (p.80)

Según el autor el principio de la eudemonía es el principio de felicidad, en vez de la eleuteronomia que es el principio de libertad de la legislación interior, entonces la consecuencia es la eutanasia dulce muerte de toda moral. También debemos señalar que el dolor puede ser físico o psicológico, el dolor físico es externo y procede en el cuerpo, mientras el dolor psicológico en la conciencia del enfermo.

2. El segundo sustento del trabajo de investigación desde la óptica Constitucionalista.

Carbonell (2014) catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia y doctorado por la Universidad Complutense de Madrid, publica en la revista Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente y titulada "Derecho a decidir: suicidio, eutanasia y maternidad" señalando que no se reconoce un derecho a morir porque eso no tendría sentido: supondría valorar positivamente la muerte



y negar el valor de la vida. Pero tal afirmación realizada, por cierto, por el Tribunal Constitucional, no significa que no deba valorarse el inalienable derecho a decidir si se quiere seguir viviendo o se quiere dejar de hacerlo, porque esa es la manifestación más rotunda de la dignidad. Particularmente grave resulta. Como es obvio, criminalizar dicha conducta cuando consta que la decisión ha sido adoptada en circunstancias de sufrimiento físico o psíquico, es decir, cuando consta fehacientemente la voluntad de quien desea ser ayudado a morir dignamente. Si se pretende que nuestro Derecho sea el propio de un Estado democrático fundado en la dignidad y la libertad no puede criminalizarse la eutanasia conforme a la voluntad del ciudadano. (p. 6)

La mera manifestación de voluntad para la praxis de la eutanasia debe respetarse y no criminalizarse dicha conducta cuando consta que la decisión ha sido adoptada en circunstancias de sufrimiento físico o psíquico, es decir, cuando consta fehacientemente la voluntad de quien desea ser ayudado a morir dignamente. Si se pretende que nuestro Derecho sea el propio de un Estado democrático fundado en la dignidad y la libertad, no puede criminalizarse la eutanasia conforme a la voluntad del ciudadano.

El constitucionalista peruano en entrevista con el Diario Perú 21 con el titular "Caso Ana Estrada: Federación médica, especialista en bioética y constitucionalista opinan sobre la eutanasia" explicó que cualquier juez puede "inaplicar" el artículo 112 del Código Penal (penaliza el suicidio asistido) del caso específico en el proceso, si considera que esa norma guarda disconformidad con la Constitución, por agravar la dignidad de la persona. Mencionó que apelar al derecho a la dignidad fue fundamental en Colombia para la aprobación de la eutanasia (Cairo, 2021, párr.4).

En el Perú el caso Ana Estrada fue de mucha controversia pero solamente fue para ese caso excepcional mas no para todos los pacientes con enfermedades terminales, ahora en el país de Colombia actualmente si esta permitido la muerte asistida, lo cual tambien a sus inicios antes de la despenalización de la eutanasia fue controversial que genero muchas dudas, apoyo y disconformidad entre jueces, fiscales y abogados de Colombia.

Según el Director de Maestría en Derecho Administrativo económico y especialista en derecho constitucional peruano, en su artículo publicado en la Escuela de Pos grado de la Universidad Continental y denominado "La eutanasia



en el Perú: Consideraciones jurídicas del caso Ana Estrada”, considera que la sentencia materia de análisis es bastante buena y resuelve de manera muy efectiva este caso tan delicado, puesto que efectúa un examen integral de los aspectos mas importantes relacionados con el derecho a una muerte digna de Ana Estrada. En especial, es relevante la referencia que efectúa la sentencia del artículo 3 de la Constitución Política del Perú, así como a la naturaleza del derecho a la vida (Guzmán, 2021, párr. 4).

En el Perú el caso mas sonado, especial y sobre todo delicado es la que se resuelve a través de la sentencia N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, que considera materia de análisis es bastante buena y resuelve de manera muy efectiva este caso, puesto que efectúa un examen integral de los aspectos mas importantes relacionados con el derecho a una muerte digna de Ana Estrada. En especial, es relevante la referencia que efectúa la sentencia del artículo 3 de la Constitución Política del Perú, así como a la naturaleza del derecho a la vida. Al tomar esta decisión el magistrado hubo mucha disconformidad y a la vez apoyo al magistrado, ya que la misma demandante a través de la Defensoría del Pueblo solicita una muerte digna y aplicación de la eutanasia, así mismo aquellos médicos que intervengan no sean sancionados mucho menos encarcelados.

3. Tercer sustento de teorías y criterios de médicos respecto a la regulación de la eutanasia en el Perú

Como indica en el Diario Perú 21 el presidente de la Federación Médica peruana con el titular “Caso Ana Estrada: Federación médica, especialistas en bioética y constitucionalistas opinan sobre la eutanasia” explica que la eutanasia siempre va a ser controversial, por el tema de la religión. Nosotros como médicos y profesionales, debemos ver las condiciones del paciente. La eutanasia es un alivio para el dolor, pero deber ser voluntaria” (Talavera, 2021, párr.2).

Según la deontología profesional del médico, la eutanasia y la asistencia médica en el suicidio son contrarias a la ética médica. Por otro lado, así como el presidente de la Federación Médica peruana, hay médicos que si apoyan el uso de la eutanasia al ver las condiciones en que se encuentran los pacientes ya que la eutanasia es un alivio para el dolor y pone fin al sufrimiento, ósea estas intervenciones son practicadas en casos excepcionales y trágicos muy complicados de evaluar ya que los médicos no están para matar sino para salvar vidas.



La especialista peruana en Bioética y salud pública argumentó en el Diario Perú 21 con el titular denominado "Caso Ana Estrada: Federación médica, especialista en bioética y constitucionalista opinan sobre la eutanasia" explicando que sería fundamental que el Tribunal Constitucional se pronuncie al respecto. La ética médica siempre ha promovido la salud y el cuidado de la vida, pero debe estar orientada a una muerte digna, que implica generar un menor sufrimiento o ayudar a morir. **(Miraya, 2021, párr. 4).**

La ayuda médica al suicidio y la eutansia constituye un modo, pleno de competencia, de atender a los pacientes que desean morir con dignidad y honor. En el Perú considero inhumana la ley que prohíbe el suicidio asistido o eutansia., su honestidad y compasión de los médicos, enfermeros, etc. muchas veces los lleva a arriesgar sus carreras y algunos luchan por los derechos civiles del paciente en enfermedad terminal.

Gianella (2017) médico especialista en medicina interna en su artículo científico publicado en SciELO con el título "La educación médica para una muerte digna" señala que una muerte digna debería suceder en los términos que cada persona determine. Es poco probable que suceda así si basamos nuestros principios en función de la intervención médica. Menos si saturamos a los pacientes y familiares con preguntas sobre cómo proceder con respecto a aspectos técnico como medidas invasivas que solo nosotros dominamos. Antes de quejarnos de familiares que "quieren que se haga todo", deberíamos reflexionar si ese todo tiene igual significado en ambos lados. (p. 166)

Si la eutanasia estaría legalizada no debe practicarse a todos los pacientes, una petición debe ser muy bien analizado, estudiar, consultar a sus colegas, brindar todas las garantías para morir dignamente y con honor, el órgano que tiene la última palabra y donde la profesión médica también está representada.

4. Finalmente, cuarto sustento de la investigación desde la Iglesia Católica

Cabe mencionar que si bien es cierto en la Biblia denomina las sagradas escrituras, no menciona directamente en ninguna parte respecto de la eutanasia, su prohibición o su eventual admisión con la vida humana. Ese sentido, habría que partir necesariamente por el texto de Génesis, según este libro, es Dios quien crea al hombre y además es Él quien le otorga vida. De ahí es que se asume que la vida es un atributo dado por el Creador, y es solo él quien puede



disponer de ella, y no el hombre. Entre estos mandamientos menciona claramente lo siguiente: No matarás. Por lo tanto, con lo señalado hasta el momento podemos decir que, conforme a la doctrina cristiana, la vida y la muerte son dos momentos cuya determinación le competen únicamente a Dios y el ser humano no puede alterar el curso natural de ambos fenómenos bajo ninguna circunstancia. Hacer lo contrario implicaría una violación a las leyes fundamentales del cristianismo y su doctrina más elemental, por lo cual la eutanasia estaría, entonces, fuera de las posibilidades de admisión dentro de la confesión religiosa.

También tenemos a la Conferencia Obisiscopal Peruana titulada "Obispos: la eutanasia siempre será un camino equivocado" en donde se señala que el hombre, en cualquier condición física o psíquica que se encuentre, mantiene su dignidad originaria de haber sido creado a imagen de Dios. La respuesta de los obispos peruanos al caso Ana Estrada se confía a un comunicado oficial en el que se reitera que: la iglesia, a imitación de Jesús, el buen samaritano, siempre atenderá, cuidará y acompañará a los enfermos, en la certeza que toda la vida humana es unalienable y tiene un valor infinito porque es don de Dios. (Dionisi, 2021, párr. 2)

Conforme a las Doctrinas Cristianas antes mencionadas se puede llegar a la idea de que la vida y la muerte son dos momentos que le competen únicamente a Dios y el ser humano no puede alterar el curso natural de ambos fenómenos bajo ninguna circunstancia, por lo que también queda claro que para la iglesia no existirá jamás la eutanasia.

Análisis general

A través de los filósofos, constitucionalistas y médicos justifican la práctica de la eutanasia en el Perú, en casos de enfermedades terminales y se basan sobre diferentes teorías, conceptos y prácticas de que una persona tiene derecho a una muerte digna ya que es un derecho humano fundamental. De esta manera el uso de la eutanasia ayuda a los pacientes a tener una muerte digna de aquellos que no puedan recuperarse y que desean poner fin a su sufrimiento terminal voluntariamente bajo su consentimiento.



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: ENCUESTA

TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA A PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL PERÚ 2023

CUESTIONARIO

El siguiente cuestionario tiene como propósito de recolectar datos sobre la despenalización de la eutanasia en el Perú. Eutanasia, es la muerte voluntaria, pero sin causar dolor, molestias, ni sufrimientos físicos de una persona que padece una enfermedad incurable y se aplica para evitar que siga sufriendo por dicha enfermedad.

Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con una (X) la respuesta que considere correcta.

1	2	3	4	5
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, Ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

VARIABLE INDEPENDIENTE						
TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS:		1	2	3	4	5
1.- ¿Usted conoce alguna teoría o jurídica o filosófica que despenalice la eutanasia? En caso sea afirmativa su respuesta; ¿Usted está de acuerdo con la despenalización de la eutanasia?	Si					
	No					
2.- ¿Usted considera que el derecho a una vida digna es tener alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otros derechos que están consagrados en la Constitución Política del Perú?						
3.- ¿Usted considera quienes adolecen de una enfermedad incurable, deben solicitar se les practique la eutanasia y obtener una muerte digna?						
4.- Entre el dolor y la muerte. ¿Usted considera que toda persona tiene derecho a una vida digna, así como también tienen derecho a una muerte digna?						
5.- ¿Usted considera que se debe derogar el homicidio piadoso?						
VARIABLE DEPENDIENTE						
DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA		1	2	3	4	5
6.- ¿Usted estaría de acuerdo que se legalice la eutanasia voluntaria en el Perú?						
7.- Estar postrado en cama por más 24 horas, conectado a respiradores, sueros y anestesia por más de 2 años consecutivos. ¿Considera usted que la persona quien sufre						



debe disponer de su vida a fin de evitar sufrimientos?					
8.- ¿Usted cree que la eutanasia se debe autorizar a quienes sufren de dolencias?					
9.- ¿Usted considera que debería de existir una ley especial sobre la eutanasia en el Perú?					
10.- ¿Usted considera que al aplicar la eutanasia vulneraría el derecho a la vida?					
11.- Para aplicar la eutanasia en el Perú. ¿Usted considera que debería ser necesario que lo solicite la persona quien padece de la enfermedad incurable o algún familiar?					



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Apellidos y Nombres: Flores Sánchez Juan Manuel

Grado: Doctor

Centro Laboral: Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Yunguyo

Fecha: 04-12-2023

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA A PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL PERÚ 2023

Mediante la tabla de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas de **SI** o **NO**. Así mismo, los exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de preguntas.

N°	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de investigación?	X		
3	¿El instrumento de recolección de datos se menciona las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitara el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tiene un sentido coherente?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitara el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta de instrumento de medición?	X		
10	¿Instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder, de esta manera se obtendrá los datos requeridos?	X		
TOTAL				

SEGERENCIAS:

.....
.....

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sánchez

JUAN MANUEL FLORES SÁNCHEZ
JUEZ MIXTO
M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

JUZGADO MIXTO
PODER JUDICIAL
Módulo Básico de Justicia



SUMILLA: Solicito se me otorgue autorización para realizar encuestas a pacientes con enfermedades graves y/o terminales con fines académicos.

SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DE LA PROVINCIA DE PUNO.-

JHON FRANZ MAMANI MAMANI, identificado con DNI 73493808, con domicilio real y actual en el Jr. Los Claveles N° 130 del Distrito y Provincia de Puno, Departamento de Puno, con número de celular y whatsapp 935882701, en mi condición de estudiante universitario, ante Ud. Atento y respetuosamente digo:

Que, al amparo del Art. 2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado; Arts. 106º y 107º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento administrativo general; solicito:

AL PRINCIPAL. - Que, mediante la presente mi persona **JHON FRANZ MAMANI MAMANI**, identificado con DNI N° 73493808, con código de estudiante N° 18173493808, actualmente estudiante del XII - D, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" - Filial Puno; en la actualidad vengo realizando trabajo de investigación "tesis" y como inicio del presente trabajo cumplí con la aprobación del proyecto de investigación mediante Resolución N° 573-2023- D-F.OD-UANCV-J, en el cual se resuelve: **APROBAR el proyecto de tesis titulado TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA AUTANASIA A PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL PERÚ 2023.** Al respecto, ante su digna autoridad **SOLICITO SE ME OTORQUE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ENCUESTAS A PACIENTES CON ENFERMEDADES GRAVES Y/O TERMINALES CON FINES ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN.**

OTROSÍ DIGO. - Anexo:

- 1.a. Copia de DNI del recurrente.
- 1.b. Resolución N° 573-2023- D-F.OD-UANCV-J, en el cual se aprueba el proyecto de tesis.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor Director del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de la Provincia de Puno, acceder conforme a lo solicitado por ser justo y legal.

Puno, 15 de diciembre del 2023.



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 09-08-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: JHON FRANZ MAMANI MAMANI

Dirección: JR. HUASCAR 1155 - YUNGUYO.

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 73493808

Teléfono: 935 882 701 email: jhoncitopws@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA
A PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL PERÚ 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Teorías jurídicas, Filosofía, despenalización, eutanasia, muerte digna.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia,

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05

Firma de Autor



huella digital

09 - 08 - 2024

Fecha



TEORÍAS JURÍDICAS Y FILOSÓFICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA A PARTIR DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL PERÚ 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
7	www.americalatina.va Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1%